



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 341 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 02 de Julio de 2018

No. 125

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Decreto A.N. N°. 8446.....	4430	Resolución de Adjudicación.....	4456
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA	
Estatutos "Asociación Jóvenes y Adultos en Acción un Sueño para todos" (AJAASPT).....	4432	Convocatoria.....	4456
Estatutos "Fundación de Ministerio Pentecostés Vida Nueva en Cristo" (FMPVNC).....	4437	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Acuerdo No. 41.....	4457
Contador Público Autorizado.....	4441	Aviso.....	4457
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		SECCIÓN MERCANTIL	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 015-2018.....	4442	Citación.....	4458
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	4443	Disolución de "Clover Bay, S.A.....	4458
Estatutos "Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua".....	4443	SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Edicto.....	4460
Licitación Selectiva.....	4455	Sentencia No. 87/2018.....	4460
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	4461

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8446

**DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN
DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE
EFECTIVOS MILITARES, NAVES Y AERONAVES DE
LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS
CENTROAMERICANAS, (REPÚBLICA DE GUATEMALA,
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, REPÚBLICA DE
HONDURAS Y REPÚBLICA DOMINICANA), ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPÚBLICA DE
CHINA (TAIWÁN) Y REPÚBLICA DE CUBA, PARA
FINES DE ADIESTRAMIENTO, INSTRUCCIÓN E
INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y EJERCICIOS
MILITARES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y
LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES
NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018**

Artículo 1 Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ratifica la autorización del tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2018.

Artículo 2 Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, conforme al programa

de asistencia para la seguridad militar y la lucha contra los estupefacientes, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

3. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal, aeronaves y embarcaciones de los Estados Unidos de América, para realizar operaciones antinarcóticos por aire y mar de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para efectuar hasta tres escalas en el Puerto de Corinto en apoyo de operaciones antinarcóticos en colaboración con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

5. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para realizar actividades de patrullaje antinarcóticos con un acuerdo de embarque de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

6. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el Aeropuerto Internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, para realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

7. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos móviles de capacitación formados hasta por doce (12) efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos, armas, municiones, equipos de comunicaciones y de otra índole apropiados que sean necesarios para impartir el curso de capacitación en tácticas, técnicas y procedimientos de unidades reducidas y cursos de capacitación, intercambios conjuntos combinados y entrenamiento (JCET, por sus siglas en inglés), con el Batallón de Tropas Navales "Comandante Richard Lugo Kautz" del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

8. Ingreso al territorio nacional de cuarenta (40) efectivos militares de la Fuerza de Tarea Conjunta - Bravo y de la Guardia Nacional del Estado de Wisconsin de los Estados Unidos de América, (2) helicópteros UH-60 "Blackhawk" y dos (2) helicópteros CH-47 "Chinook", para apoyar la realización de un ejercicio MEDRETE, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

9. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicios, adiestramiento, instrucción e intercambios de experiencias en operaciones de ayuda humanitaria, labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, entrenamiento de comunicación operacional, lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, con miembros de la Fuerza

Naval, Fuerza Aérea, Cuerpo de Transmisiones “Blanca Stella Aráuz Pineda”, y la Unidad Humanitaria y de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano”, del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de Setenta (70) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

11. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales “General Pedro Altamirano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

14. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, aeronaves, equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

15. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

16. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con la Unidad Humanitaria y de Rescate del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

17. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con el Estado Mayor de Defensa Civil Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

18. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán),

para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en espacios marítimos y aguas jurisdiccionales de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

19. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en el territorio nacional con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

20. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con unidades terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

21. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento e intercambio de experiencias con los Centros de Enseñanza Militar del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

22. Ingreso al territorio nacional (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

23. Ingreso al territorio nacional (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

24. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

25. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

26. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

27. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

28. Salida del territorio nacional de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre 2018.

29. Salida del territorio nacional de dieciséis (16) militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, para participar en el ejercicio de Fuerzas Comandos en la República de Panamá, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

30. Salida del territorio nacional de militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Panamá y Estados Unidos de América para participar en el ejercicio PANAMAX 2018, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 3 El ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo durante el segundo semestre de 2018 de personal militar, naves y aeronaves extranjeras autorizados en el artículo 2 del presente Decreto, deberá realizarse previa planificación y coordinación con el Ejército de Nicaragua.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1504 - M. 1015617974 - Valor C\$ 1,985.00

ESTATUTOS "ASOCIACION JOVENES Y ADULTOS EN ACCION UN SUEÑO PARA TODOS" (AJAASPT).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veintisiete (6727), del folio número ocho mil trescientos cuarenta y tres al folio número ocho mil trescientos cincuenta y cinco (8343-8355), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION JOVENES Y ADULTOS EN ACCION UN SUEÑO PARA TODOS**" (AJAASPT). Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La**

Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número CIENTO TRECE (113), Autenticado por la Licenciada María Otilia Arellano Ordoñez, el día Treinta de Abril del Año Dos Mil Dieciocho y Escritura de Aclaración Número CINCUNTA Y SIETE (57), Autenticado por la Licenciada María Otilia Arellano Ordoñez, el día Treinta de Abril del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.-JOVENES Y ADULTOS EN ACCION,-UN SUEÑO PARA TODOS- siendo sus siglas (AJAASPT). CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 1. La Asociación se denominará ASOCIACION JOVENES Y ADULTOS EN ACCION-UN SUEÑO PARA TODOS", y se podrá identificar con las siglas "AJAASPT", denominación con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. La cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, amplia, democrática, participativa y humanista; sin orientación de carácter político, partidario, o religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores, y Miembros Asociados Afiliados y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2. La Asociación es de duración indefinida y se reputará como fecha de su constitución, la fecha del otorgamiento del acta de Constitución, pero para los fines y efectos legales, será la fecha en que se apruebe el decreto legislativo, mediante el cual se le concede la Personalidad jurídica. ARTICULO 3. La Asociación tendrá su domicilio legal en tipitapa, municipio de Managua Departamento de Managua y podrá establecer filiales, delegaciones y extensiones, en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este, para el cumplimiento de sus objetivos. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4. La asociación tendrá como fin primordial atender al adulto mayor y familia, a la niñez, adolescencia especialmente aquellos grupos que estén en situación en riesgo, dado que es una entidad de carácter social, a política sin fines de lucro desde esta perspectiva tiene los siguientes objetivos 1-ayudar y beneficiar a los ancianos de toda Nicaragua en salud, alimentación, albergue, cultura y deporte. 2-propiciar el cambio de mentalidad sobre solidaridad, colaboración apoyo mutuo entre las familias con ayuda psicológica-social 3-facilitar servicios profesionales de carácter investigativos, técnicos y especializados a organismos y gubernamentales para agilizar las medidas de protección a adultos mayores en situación vulnerabilidad. 4- Sensibilizar a la población en la organización comunitaria, en la asistencia de los ancianos desprotegidos 5-dar atención a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, alternativa socio-educativas prácticas que conlleven al mejoramiento de sus CONDICIONES de vida. 6 promover la creación de un habita digno para los ancianos y ancianas 7-brindar servicio de atención integral a niños y niñas sujetos de medida de protección especial desde su nacimiento hasta donde le sea necesario.8-brindar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes atención integral para el desarrollo de habilidades de destrezas técnicas y vocacionales para el aprendizaje significativo 9- desarrollar, promover y ejecutar proyectos integrales que conlleven al beneficio social y fortalezcan al hombre y mujer senil de manera directa e indirectamente a su familia y comunidad.10-procurar que en todos los proyectos que se emprendan y desarrollen por la asociación se observe la participación activa tanto de los beneficiarios como de otros sectores de la población 11-mantener coordinaciones con

asociaciones, fundaciones, federaciones, y organizaciones afines a nuestros servicios tanto nacional como internacional. 12-gestionar todo tipo de financiamiento así como bienes, muebles e inmuebles con organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas. 13-cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la asociación y que a criterio de la junta directiva y la asamblea general de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados que estimen convenientes y necesarios. 14-realizar y promover todo aquello que contribuya a llenar las finalidades u objetivos señalados 15-brindar servicios integrales de atención socio-educativa y de albergues para hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas que sufren de violencia intrafamiliar. 16-la asociación jóvenes y adultos En acción-un sueño para todos- , podrá lograr sus objetivos realizando cualquier tipo de actividad lícita y necesaria sin limitaciones algunas, la misma podrá conformar comisiones especializadas para que colaboren en el desarrollo de sus actividades y funciones por el tiempo que la asamblea general de asociados considere. 17-gestionar todo tipo de recursos externos. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Comprar, Donar, Hipotecar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades, financieras y de cualquier otra índole Siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 6. Pueden ser miembros de la Asociación todos los ciudadanos nicaragüenses sin distingo alguno. También pueden ser miembro las personas jurídicas, naturales o extranjeras que tengan la voluntad de asumir sus principios, fines y objetivos y las actividades de la misma. ARTICULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados como miembros activos de la Asociación, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Presentar por escrito Solicitud de Admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido; b) Fotografía reciente tanto para carnet como para archivo; c) Record de Policía reciente. La Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES, MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS y MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS. Son MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES. Todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma, así como a los miembros que en el presente estatuto se les de tal calidad. Son Miembros Asociados AFILIADOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Asociados fundadores y Miembros Asociados Afiliados, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son

Miembros Asociados HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados otorgarles la calidad de miembros Asociado HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados fundamentando la propuesta respectiva. Los Miembros Asociados Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 9: Los asociados tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; 6. Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación; 7. Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la Asociación; 8. Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; 9 Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de salud, materiales de rehabilitación, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva, siempre que cumplan con el acápite i) de la cláusula de los deberes. ARTICULO 10: Los miembros tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete, con el presente Estatuto y Reglamentos específicos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados a las que son convocados; c) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados e) Cumplir debidamente los cargos y Comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la Asociación; f) Mantener y promover el respeto mutuo en el ámbito de la Asociación; g) Divulgar la existencia de la Asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; h) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados i) Aportar económicamente, en especie o material para el sostenimiento de la Asociación; j) Los miembros Asociados Honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos. ARTICULO 11. El Carácter de miembros se pierde: a) Por Muerte; b) Por renuncia voluntaria; c) Por Separación del asociado, por la desmotivación y desinterés en participar en las actividades de la Asociación, la que será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los

asistentes; f) Por expulsión en decisión tomada en acuerdo de Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes. Contra la Resolución de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados no habrá recurso alguno.

CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 12: Los Órganos de Dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Afiliados ; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS.

ARTICULO 13. El máximo Órgano de Dirección de la Asociación es la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, la cual estará integrada por la totalidad de Miembros Asociados fundadores, Miembros Asociados afiliados, y Miembros Asociados honorarios pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros asociados honorarios. Estos últimos no tendrán derecho a voto, solo a voz, solo en los asuntos tratados. La Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados de la Asociación se reunirá ordinariamente una vez al año. Para que haya quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 14. La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados la hará la Junta Directiva, oralmente en la sesión anterior, por circular puesta a la vista en el local de la Asociación y/o mensaje público en medios escritos. En las citaciones deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados.

ARTICULO 15. En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados no haya quórum se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de setenta y dos horas; si tampoco se lograra el quórum, se levantará acta, de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en el plazo de veinticuatro horas, la que podrá realizarse con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva o por los dos tercios de sus miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados. Será convocada en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. En la convocatoria debe darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Para que haya quórum en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros asociados fundadores y afiliados y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados: a) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto de cada período; b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación; c) Aprobar y modificar el estatuto y reglamento interno de la Asociación en sesión extraordinaria convocada con ese fin; d) Elegir por voto secreto a los miembros de la Junta Directiva para un período de cinco años; e) Decidir la remoción y la expulsión de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, o que

incurra en acciones reñidas con sus principios y objetivos o por incurrir en acciones de gravedad penal; f) Velar por la recta aplicación de los fines y objetivos de la Asociación; g) Conocer y decidir sobre los salarios y gastos de la Asociación; h) Conformar comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la Asociación; i) Nombrar a los miembros honorarios; j) Aprobar el nombramiento del representante a nivel de filiales en cualquier departamento o municipio del país o el exterior; k) Aprobar la disolución de la Asociación y decidir a qué organismo, institución o movimiento afines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma; y l) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravengan las Leyes del país, el acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está integrado por: 1. Un Presidente; Miriam del Socorro Artola, quien se identifica con cedula numero: 001-090963-0055N, 2. Un Vicepresidente; Alexis René Guadamuz Artola, quien se identifica con cedula numero: 001-250986-0014D, 3. Un Secretario; Oscar José Pérez Vilchez quien se identifica con cedula numero: 441-181065-0003Y 4. Un Tesorero; Marvin Felipe Cerna López, quien se identifica con cedula número 361-060675-0004C, 5. Primer Vocal: Mario Vicente Rodríguez, quien se identifica con cedula numero: 284-190758-0003P, 6. Segundo vocal: Damaris del Socorro Pérez Mendoza quien se identifica con cedula número 003-250281-0003H, electos por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva realizará sus sesiones, de acuerdo con sus requerimientos y levantará acta de cada sesión; deberá ser convocada por el Presidente y para Sesionar requiere un quórum mínimo de cuatro de su miembros.

ARTÍCULO 20: Las decisiones se tomarán con la mayoría simple; en caso de empate en la Votación, el presidente decidirá con el doble voto.

ARTICULO 21: Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Ejercer por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva, el carácter de representante de los miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados; b) Otorgar poderes especiales de representación. c) Sesionar Ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente lo estime necesario o cuando cuatro de su miembros lo soliciten; Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Afiliados; e) Coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Asociación; f) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados; g) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, el informe final de cada período; h) Elaborar y presentar el plan de trabajo; i) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados; j) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General de Miembros Asociados

Fundadores y Miembros Asociados Afiliados las leyes del país, Estatuto y Reglamentos internos; k) Integrar comisiones especiales para casos específicos y designar a sus miembros. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendados, organizará Comisiones Especiales de Trabajo con los miembros de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23. DEL PRESIDENTE Funciones del Presidente 1-El presidente de la junta directiva es el representante legal de la asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones. 2-dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva 3- refrendar con su firma las actas de las secciones de la junta directiva y de la asamblea general 4-convocar a las secciones de la junta directiva de la asamblea general y presentar agenda 5-tiene derecho al doble voto en caso de empate en votación de la junta directiva nacional 6-ejercer la representación judicial y extra judicial de la asociación en todos los actos públicos y privados 7-nombrar el personal administrativo de la asociación 8-en coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos 9-cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva. 10-nombrar a quien deba representar a la asociación en los actos administrativos. 11-suscribir los convenios o contratos de la asociación. 12-administración de los bienes y presupuestos de la asociación de conformidad con sus reglamentos. 13-autorizar conjuntamente con el secretario de la junta directiva, según se reglamenten los gastos y erogaciones acordadas por la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados y la junta directiva. ARTICULO 24: DEL VICEPRESIDENTE 1-sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2-representar a la asociación en aquellas actividades en la que fuese delegado por el presidente. 3-elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4-administrar y supervisar el trabajo administrativo de la asociación. 5-y otras asignaciones acordadas en la junta directiva nacional. 6-colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. E. ARTICULO 25: DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario 1-certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación. 2-elaborar y firmar las actas de las secciones de la junta directiva y de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros. 3-citar a sección de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados la asociación y de la junta directiva por indicación del presidente. 4-custodiar y organizar el archivo de la junta directiva y de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados de la asociación 5-llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados. 6-ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados. 7-llevar el libro de actas de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados y de la junta directiva. 8-llevar el libro de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados de la asociación. 9-llevar el control de archivo y sello de la asociación. 10-llevar las actas de reuniones de la junta directiva y/o de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados. 11-librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia. 12-las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. ARTICULO 26: DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de

los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. b) De forma mancomunada con el Presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, la Junta Directiva y el Reglamento interno. f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados morosos y de los pagos hechos. g) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación. h) Cuidar los fondos de la Asociación. i) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del presidente, firmará el vicepresidente. j) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances. k) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTICULO 27: DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción del presidente. b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, los vocales podrán sustituir al Secretario donde solamente presidirán las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva. c) firmará las Actas junto con el Tesorero. d) Cualquier otra que se le designe. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 28: El patrimonio de la Asociación será de cuatro mil córdobas netos (CS. 4,000) estará constituido por los fondos que provengan de fuentes de ingresos propios, así Como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las Donaciones, herencia, legados y subvenciones que provengan Naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma, al cumplimiento de sus fines y objetivos, expresados en este acto constitutivo. ARTICULO 29: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos académicos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Se establece que los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, son de su uso y propiedad exclusivo y que en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 30: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados para su discusión y aprobación. ARTICULO 31: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO NOVENO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 32. La Reforma Total o Parcial del Estatuto deberá de aprobarse en ASAMBLEA GENERAL extraordinaria Miembros Asociados Fundadores y miembros asociados afiliados. Las Reformas Parciales se aprobarán con la votación favorable del cincuenta por ciento del total de miembros. Cuando la Reforma

sea Total, se requerirá del voto unánime de todos los Miembros Asociados Fundadores y miembros asociados Afiliados.

CAPITULO DECIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 33: Aunque es de duración indefinida, la Asociación puede ser disuelta: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva.

ARTICULO 34: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados de la asociación, procediendo a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas, c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva.

ARTICULO 35: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro con fines y objetivos similares a AJAASPT.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 37: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresadamente previsto y regulado en el Acta constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos primordiales de la Asociación.

ARTÍCULO 38: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", diario oficial.

ARTÍCULO 39: Se reconoce la calidad de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, además de los suscriptores del Acta de Constitución, a los siguientes miembros. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION JOVENES Y ADULTOS EN ACCION.- UN SUEÑO PARA TODOS-, y se podrá identificar con las siglas (AJAASPT)". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el Departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Léí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí. El Notario, que doy fe público de todo lo anteriormente relacionado (f ilegible) (f ilegible) (f ilegible) (f ilegible) (f ilegible) (f ilegible) y la notario PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número cuarenta y siete y frente del folio número cincuenta

y dos de mi protocolo número once que llevo en este, año, firmo y sello esta primer copia, en hojas útiles de ley que rubrico y extiendo la presente a presente a solicitud de la Señora MIRIAM DEL SOCORRO ARTOLA quien se identifica con cedula número: 001-090963-0055N dado en el municipio de tipitapa a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. (F) MARIA OTILIA ARELLANO ORDOÑEZ, ABOGADO Y NATARIO PÚBLICA CSJ NÚMERO; 11121 TIP; DE LOS JUZGADOS 20 VARAS ABAJO CEL 8671-5750 MOVISTAR CEL 82007826 CLARO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA. En la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, a las una y treinta y cinco minutos de la tarde del veintiséis de abril del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ: MARIA OTILIA ARELLANO ORDOÑEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día doce de diciembre del año dos mil veintiuno.- COMPARECE: MIRIAM DEL SOCORRO ARTOLA, casada, secretaria comercial, del domicilio de Jinotepe y de tránsito por esta ciudad identificada con cedula número 001-090963-0055N. Doy fe de conocer a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este instrumento público, en el que actúa en calidad de presidenta de la ASOCIACION DENOMINADA JOVENES Y ADULTOS EN ACCION,.- UN SUEÑO PARA TODOS conforme a escritura ciento trece (113) Habla la compareciente y dice (PRIMERA) ANTECEDENTES QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE consistente en CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA JOVENES Y ADULTOS EN ACCION,- UN SUEÑO PARA TODOS emitida por la suscrita con fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis a las tres y dieciséis minutos de la tarde, SEGUNDA (ACLARACION) Que por error en la ESCRITURA PUBLICA que se refiere a CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA JOVENES Y ADULTOS EN ACCION,.- UN SUEÑO PARA TODOS, se procede a hacer aclaración en los puntos siguientes SEXTA: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION) los órganos de Dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General de asociados; y b) La Junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS: El máximo Órgano de Dirección de la Asociación es la Asamblea General de MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS. La que estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y Miembros asociados afiliados, pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros honorarios. La Asamblea General de MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES Y MIEMBROS ASOCIADOS AFILIADOS, se reunirá ordinariamente una vez al año. Par que haya quorum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en caso de empate el presidente tiene derecho a doble voto. La Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario y será convocada en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, a solicitud de la Junta Directiva o por los dos tercios de sus Miembros Asociados Fundadores y Afiliados. Para que haya quorum en la Asamblea

Extraordinaria se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está compuesta por: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal; Segundo Vocal. QUEDANDO INTEGRADA ASI 1. Presidente Miriam del Socorro Artola, quien se identifica con cédula número 001-090963-0055N; 2. Vicepresidente Alexis René Guadamuz Artola, quien se identifica con cédula número 001-250986-0014D 3. Secretario; Oscar José Pérez Vilchez, quien se identifica con cédula número 441-181065-0003Y 4. Tesorero; Marvin Felipe Cerna López, quien se identifica con cédula número 361-060675-0004C 5. Primer Vocal; Mario Vicente Rodríguez, quien se identifica con cédula número 284-190758-0003P, 6. Segundo Vocal; Damaris del Socorro Pérez Mendoza, quien se identifica con cédula número 003-250281-0003H. Electos por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva realizará sus sesiones de acuerdo con sus requerimientos y levantará actas de cada sesión, deberá ser convocada por el Presidente y para sesionar requiere un quorum mínimo de cuatro de sus Miembros. La Junta Directiva, podrá atender asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones Especiales, integradas por Miembros de la Asociación. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 18. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y está compuesta por: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal; Segundo Vocal. INTEGRADA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SIGUIENTE MANERA 1. Presidente Miriam del Socorro Artola, quien se identifica con cedula número 001-090963-0055N; 2. Vicepresidente Alexis René Guadamuz Artola, quien se identifica con cédula número 001-250986-0014D; 3. Secretario; Oscar José Pérez Vilchez, quien se identifica con cédula número 441-181065-0003Y 4. Tesorero; Marvin Felipe Cerna López, quien se identifica con cédula número 361-060675-0004C 5. Primer Vocal; Mario Vicente Rodríguez, quien se identifica con cedula número 284-190758-0003P 6. Segundo Vocal; Damaris del Socorro Pérez Mendoza, quien se identifica con cédula número 003-250281-0003H, electos por la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados por un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados Fundadores y Miembros Asociados Afiliados. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 24: DEL VICEPRESIDENTE 1- Sustituir al presidente en su ausencia temporal, 2- Representar a la Asociación en aquellas actividades en la que fuese delegado por el presidente, 3- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 4- Administrar y supervisar el trabajo administrativo de la Asociación, 5- colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones ARTÍCULO 25: DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario 1- certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación, 2- elaborar y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados una vez aprobada por la mayoría

de los miembros, 3- citar a sesión de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados la asociación y de la junta directiva por indicación del presidente, 4- custodiar y organizar el archivo de la junta directiva de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros afiliados de la asociación, 5- llevar control del cumplimiento los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, 6- ser la instancia de la comunicación entre la junta directiva y la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados, 7- llevar el libro de actas de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliados y de la junta directiva, 8- llevar el libro de miembros de asociados fundadores y miembros asociados afiliados de la asociación, 9- llevar el control de archivo y sello de la asociación, 10- llevar las actas de reuniones de la junta directiva y/o de la asamblea general de miembros asociados fundadores y miembros asociados afiliado, 11- librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en sus custodia. ARTÍCULO 27: DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales a) ayudar en las tareas que le encomiende la junta directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma a excepción del presidente b) en caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, los vocales podrán sustituir al secretario donde solamente presidirán las sesiones de asamblea o reuniones de junta directiva c) firmara las actas junto con el tesorero. **TERCERA. (ACEPTACION)** Que en los términos antes señalados, acepta la ACLARACION de la escritura antes mencionada. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago saber el valor y trascendencias legales de los términos del presente instrumento público, de su objeto, el valor de las cláusulas generales que contiene y el de las que asegura su validez, así como el valor de las renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas que contiene y en concreto de las que han hecho. Y leída que fue por mí la Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) La Notario. **PASO ANTE MÍ:** del frente y reverso del folio número veintidós de mi protocolo número trece que llevo en este año, firmo y sello esta primera copia, en una hoja útil de ley que rubrico y extendiendo la presente a solicitud de la compareciente señora: **MIRIAM DEL SOCORRO ARTOLA**, dada en la ciudad de Tipitapa, departamento de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de abril del año dos mil dieciocho. (f) Ante mí: **María Otilia Arellano Ordoñez, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1778 - M. 22088902 - Valor - C\$ 1,835.00

ESTATUTOS "FUNDACION DE MINISTERIO PENTECOSTES VIDA NUEVA EN CRISTO" (FMPVNC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y siete (6737), del folio número ocho mil cuatrocientos ochenta y siete al folio número ocho mil cuatrocientos noventa y ocho (8487-8498), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION DE MINISTERIO

PENTECOSTES VIDA NUEVA EN CRISTO” (FMPVNC)
 Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Junio del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número NUEVE (09), Autenticado por la Licenciada Valeska Auxiliadora Cerna Rodríguez, del día Siete de Mayo del año Dos Mil Dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE MINISTERIO PENTECOSTÉS VIDA NUEVA EN CRISTO): Los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la fundación, que se redacta y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos:**CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1: (DENONIMACIÓN)** La fundación se denominará “**FUNDACION DE MINISTERIO PENTECOSTÉS VIDA NUEVA EN CRISTO**”, y podrá utilizar la sigla (FMPVNC), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, es religiosa y de interés social.- **ARTÍCULO 2:(DOMICILIO).**- La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya del departamento de Masaya, República de Nicaragua; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva Nacional, establecer sedes y realizar actividades en otro departamentos y/o municipios del país y del exterior.- **ARTÍCULO 3:(DURACION).**- La fundación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos.- **ARTÍCULO 4:(NATURALEZA).**- En cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 5:(FINES Y OBJETIVOS).**- Los fines son de naturaleza religiosa, apartidista, apolítica, y de interés social, sin permitir nunca actos contrarios al orden público respetando siempre a las autoridades y personas. La fundación tendrá los siguientes objetivos:1) Enseñar y Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, en el territorio nacional e internacional, haciendo uso de todos los medios escritos y orales que las leyes permitan, y hacer todo lo lícito y honesto a fin de extenderse públicamente.2) Promover misiones evangélicas, religiosas, morales, y sociales; iglesias, templos, institutos bíblicos, escuelas, revistas, programas cristianos radiales y televisivos, orfanatorios, y centros de rehabilitación, esto es con el fin de ayudar a personas de escasos recursos económico, como a jóvenes, mujeres, niños, y hombres que ambulan por las calles, y que están en alto riesgo de alta delincuencia como, drogas, pandillas, prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. Promoviéndoles ayuda médica, vestuario, calzado, alimentación, etc. Y establecer espacio de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se considere conveniente para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la fundación.3) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso como cruzadas evangelistas cristianas, conciertos de música cristiana, encuentro deportivo entre otros, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con conferencistas, predicadores, y evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 6: (LOS MIEMBROS).**- La fundación Tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. Los requisitos son:

1.-cumplir con los fines y objetivo de la fundación, 2.-solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva Nacional de la fundación.- **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).**- serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS).**- son miembros activos de la fundación toda las personas naturales, los Ministerios, las iglesias y los campos de predicación debidamente organizada y afiliadas a la fundación, y participen por los menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, un mes después de su ingreso a la fundación.- **ARTÍCULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naurarles, Nacional o Extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial, tendrán derecho a recibir una credencial firmada y sellada por el presidente y el secretario de la fundación que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **ARTÍCULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).**- La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por más de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) por renuncia escrita a la misma ante la Junta Directiva Nacional. 5) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos:1) Ser visitados regularmente por el Presidente y la Junta Directiva de la fundación. 2) Participar en los programas de la fundación. 3) Contar con voz y voto en las reuniones y asambleas de la fundación. 4) A elegir y ser elegido para los cargos dentro de la Junta Directiva Nacional. 5) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 6) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 7) A retirarse voluntariamente de la fundación.- **ARTÍCULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- Los miembros de la fundación tienen los siguientes deberes: 1) Colaborar decididamente con el presidente y la Junta Directiva de la fundación, honrándolo y respetándolo. 2) Entregar el diezmo de los diezmo a la fundación para el sostenimiento de la obra de Dios. 3) Asistir a todas las actividades o reuniones de la fundación con puntualidad y constancia. 4) Haber estudiado cuidadosamente y aceptado cumplir en todas sus partes las doctrinas fundamentales de la fundación. 5) Debe conducirse con absoluta prudencia y discreción en el trato de los asuntos de la fundación. 6) Orar por los proyectos y las autoridades constituidas de la fundación. 7) Deberán adherirse y mantener la visión original de la fundación. 8) Cumplir con los acuerdos, resoluciones, y decisiones en la Asamblea General, y de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 13: (PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS).**- Los miembros de la fundación tienen las siguientes Prohibiciones:1) Ningún miembro tiene derecho a convocar a reuniones, a las iglesias o campos afiliados a la fundación sin previa autorización del Presidente y la Junta Directiva. 2) Ningún miembro debe inquietar a las iglesias o campos afiliados a la fundación, para que se afilie a otro ministerio.3) Ningún miembro puede recaudar ofrendas, donativos o pedir a nombre de la fundación sin la autorización oficial del Presidente y la Junta Directiva. 4) Ningún miembro podrá inferir en cambios que afecte la visión original de la fundación, a partir de la constitución de la personaría jurídica.- **ARTÍCULO 14: (DISCIPLINAS DE LOS MIEMBROS).**- En vista de que Dios es un Dios de orden, de amor, justo y Santo, cuando acontezca

que un miembro de la fundación fuere acusado de algo que por su naturaleza afecte las santas normas que la iglesia se esfuerza por mantener, será llamado ante el presidente y la Junta Directiva Nacional, juzgándose su caso en forma particular: **14.1 Objetivos de la Disciplina:** 14.1.1 Corregir la falta, restaurar al infractor y guardar el testimonio de la fundación. 14.1.2 Proteger a los demás fundadores de la corrupción y conservar la sana doctrina. **14.2 Causantes de la Disciplina:** 14.2.1 Doctrina contraria a nuestra declaración de fe. 14.2.2 espíritu contencioso, no cooperativo, actitudes divisionistas, espíritu murmurador, calumniador, e insujeto a la autoridad. 14.2.3 Inestabilidad en la fundación. 14.2.4 Defraudar al prójimo y conducta escandalosa e inmoral. 14.2.5 Otras faltas que la Palabra de Dios señala. **14.3 Forma de establecer la Disciplina.** 14.3.1 El comité disciplinario estará compuesto por el Presidente, la Junta Directiva Nacional y la junta que el Presidente designe de las iglesias o campos afectados. **14.4 Deberes de la Fundación.** 14.4.1 Investigar todo caso que le sea encomendado. 14.4.2 Comprobar la falta del acusado por dos testigos. 14.4.3 Procurar descubrir toda la verdad del caso y si se hallare culpable el acusado, exhortarlo al arrepentimiento con todo amor y gracia para que sea restaurado al Camino del Señor. 14.4.4 Si el acusado no quiere comparecer ante el Presidente y la Junta Directiva Nacional se juzgará después de haber oído a los testigos. 14.4.5 Si no se humillare el acusado pidiendo perdón a Dios, será motivo suficiente para borrar su nombre del libro de la fundación, esto se hará por escrito. 14.4.6 Si después de haber sido borrado del libro de la fundación se arrepiente, deseando ser nuevamente admitido, deberá presentar al presidente y a la Junta Directiva Nacional una solicitud por escrito. 14.4.7 Establecer disciplina, es privarle de los cargos y privilegios en la iglesia o campo a donde están sirviendo. Según la gravedad de la falta, el presidente y la Junta Directiva Nacional creerán lo más conveniente en aplicar el tiempo de la disciplina al infractor, haciéndolo por escrito. 14.4.8 Los ministros, pastores y obreros de las iglesias o campos afiliados puede ser removido a la discreción del presidente y la junta directiva nacional de la fundación, por una falta grave comprobada, o por cambio de doctrina. **14.5 Derecho del Acusado.** 14.5.1 Ser juzgado con equidad, justicia y Ser oído en defensa. 14.5.2 Presentar testigos de descargo que sea creyente y personas fidedignas. 14.5.3 Recibir copia de las acusaciones que pesan en su contra. 14.5.4 Ser exonerado públicamente en caso de inocencia y Ser pastoreado al igual que todo los miembros. **Explicación:** No se toma medidas disciplinarias como un castigo, sino para dar tiempo a que lo demás miembros y los del mundo vean el restablecimiento en el Señor del que cometió la falta para enseguida permitirle otra vez los privilegios en la iglesia o campo. Véase como indicación el caso de María que fue excluida del campamento de Israel. (Números 12:10-15).- **CAPÍTULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).**- La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los fundadores. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 15:** la máxima autoridad de la fundación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 16:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido un mes de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva

Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.- **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la fundación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento y la doctrina interno de la fundación; g) La disolución y liquidación de la fundación; h) Afiliar o desafiliar a sus miembros de la fundación.- **ARTÍCULO 18:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **ARTÍCULO 19:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- **ARTÍCULO 20:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- **ARTÍCULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdo tomado en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPÍTULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **ARTÍCULO 22:** Es el órgano ejecutivo de la fundación, la Junta Directiva Nacional estará integrado de la siguiente manera por: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal, que serán electos en la asamblea general por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de tres años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 24:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **ARTÍCULO 25:** tendrá la siguiente Junta Directiva Nacional la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1- Presidente: Enrique Salvador Altamirano Obando. 2- Vicepresidente: Nelly del Carmen Vega Ortiz. 3- Secretaria: Maydana Lucía Altamirano Cuadra. 4- Tesorera: María del Carmen Rizo Rodríguez. 5- Fiscal: María de Jesús Sánchez Dávila.- **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea Nacional. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la fundación para el buen funcionamiento Administrativo.- **ARTÍCULO 27:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1- Representar legalmente a la fundación ante los poderes públicos con facultades de Apoderado Generalísimo. 2- Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3- Refrendar

con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4-Convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 5-Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6-Firmar los cheques o documento que el tesorero o el director ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la fundación. 7-Velar por el buen funcionamiento y crecimiento de las iglesias o campos miembros a la fundación. 8-Asistir a cualquier llamado que le solicite los miembros de la fundación. 9-Controlar el buen desarrollo de las funciones Ministeriales y Administrativa de la fundación. 10-Priorizar y considerar los asuntos que reclame atención inmediata para el buen funcionamiento de la fundación. 11-Constituirá la Junta Directiva, y aprobará a nuevos candidatos que se consideren aptos para que se le otorgue credenciales que los habiliten para atender las tareas de orden espiritual según el llamado Ministerial. 12-Delegará a cualquier miembro de la Junta Directiva otras funciones para el buen desarrollo de la fundación. 13-Desarrollará cualquier función para el mejoramiento de avance de la fundación.- **ARTÍCULO 28:** El Presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva con relación al avance de la fundación. 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. 4) Administrar y supervisar las funciones administrativas y ministeriales de la fundación. 5) Otras designaciones acordadas por parte del presidente de la fundación.- **ARTÍCULO 30:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la fundación. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 5) Leer en cada reunión el acta anterior para ser revisadas, corregidas y aprobada por la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. 6) Comunicar y Recordar al Presidente y a la Junta Directiva Nacional sobre cualquier actividad que tenga pendiente con relación a la fundación. 7) Otras designaciones acordadas por parte del presidente de la fundación.- **ARTÍCULO 31:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 6) Llevará actualizados los libros de la contabilidad de la fundación. 7) Velará por los fondos recaudados procurando que estos sean bien administrados. 8) Otras designaciones acordadas por parte del presidente de la fundación.- **ARTÍCULO 32:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sera moderador en las reuniones para llevar un orden cuando las iglesias o campos miembros a la fundación, hagan sus preguntas a la Junta Directiva Nacional. 2) Asistir en sus ausencias al secretario y al tesorero en las reuniones de la fundación. 3) Coordinará la repartición de correspondencias de la fundación con las iglesias o campos miembros. 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas

entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 5) Inspeccionar los bienes de la fundación solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos 6) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de la fundación. 7) Otras designaciones acordadas por parte del presidente de la fundación.- **ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación. 6) Firmar junto con el Presidente o el tesorero los informes financieros de la fundación. 7) Otras designaciones acordadas por parte del presidente de la fundación.- **ARTÍCULO 34:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes evaluaciones al desempeño de sus funciones: 1- Queda sujeta a la observancia de la diligencia, cumplimiento, dedicación, y buen desempeño de las funciones asignadas. 2- Queda sujeta a elecciones y/o reelecciones por medio de votaciones por parte de las iglesias o campos miembros, tomando muy en cuenta la evaluación de sus funciones, y la observancia del presidente de la fundación. 3- La Junta Directiva quedará sujeta a elecciones y/o reelecciones por un periodo de tres años. 4- Quedará sujeta a las disposiciones disciplinarias que establezca el Artículo 14 de la fundación. 5- En el caso del presidente, instrumento utilizado por el Señor, solamente puede ser removido de su cargo por voluntad de Dios, o por una falta grave comprobada, o por cambio de doctrina.- **ARTÍCULO 35:** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ENRIQUE SALVADOR ALTAMIRANO OBANDO; **VICEPRESIDENTE:** NELLY DEL CARMEN VEGA ORTIZ; **SECRETARIO:** MAYDANA LUCIA ALTAMIRANO CUADRA; **TESORERO:** MARÍA DEL CARMEN RIZO RODRÍGUEZ; **FISCAL:** MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA. Con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO 36:** La Junta Directiva Nacional para su representación legal, el Presidente de la fundación tendrá la representación legal de la fundación con facultades de Apoderado Generalísimos.- **CAPÍTULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).**- **ARTÍCULO 37:** La fundación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada fundador y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras, su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la fundación. El patrimonio de la fundación se constituye: 1) Con la aportación de cada uno de los fundadores, y todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, a cualquier título, forma el patrimonio de la Fundación. 2) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. 3) El ahorro producido por el trabajo de los fundadores en cada uno de los proyectos impulsados. Ninguna parte de las utilidades de la fundación, o beneficios que se obtengan

ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación. 4) El aporte inicial de los miembros fundadores consiste en cinco mil córdobas.- **ARTÍCULO 38:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- **ARTÍCULO 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación.- **CAPÍTULO SEXTO.- (REGISTROS DE LIBROS).- ARTÍCULO 40:** La fundación contará con un libro de registro interno denominado "REGISTRO DE FUNDADORES": 1-Se inscribirán todos los datos que permitan precisar de manera actualizada la información de las iglesias o campos fundadores. 2-Las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundación.- **ARTÍCULO 41:** La fundación llevará un libro de las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de la fundación. 1-Las actas tendrán una numeración consecutiva. 2-De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente, la junta directiva y las iglesias o campos que estén presentes en dicha sesión. 3-Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden cronológico, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, los nombres de los asistentes los temas tratados, las decisiones tomadas, y la hora de clausura.- **ARTÍCULO 42:** La fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros de Diario y Mayor oficialmente a efecto de presentar oportunamente las entradas, salidas y saldos de los fondos a la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (SELLO OFICIAL).- ARTÍCULO 43:** El sello oficial de la fundación, para la autenticidad de los documentos que se expidan, las credenciales de los ministros y de más documentos oficiales, la fundación tendrá un sello de forma circular. 1-Como símbolo en el centro: un grupo de seis personas de rodillas orando tomadas de las manos, y una llama de fuego arriba sobre ellos. 2-En el círculo la siguiente leyenda: FUNDACION DE MINISTERIO PENTECOSTÉS VIDA NUEVA EN CRISTO.- **CAPÍTULO OCTAVO.- (FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONALIDAD JURIDICA).- ARTÍCULO 44:** La fundación faculta al Presidente de la Junta Directiva Nacional, ENRIQUE SALVADOR ALTAMIRANO OBANDO de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado.- **CAPÍTULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTÍCULO 45:** Son causas de disolución de la fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.- **ARTÍCULO 46:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendiente, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTÍCULO 47:** los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación

y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- **ARTÍCULO 48:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notaria acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leida que fue por mí la notaria íntegramente la presente escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme aprueban ratifica y firman junto conmigo la notaria que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) MARIA DEL CARMEN RIZO ROFRIGUEZ. (F) MARIA DE JESUS SANCHEZ DAVILA. (F) ILEGIBLE. NOTARIO. **PASO ANTE MI:** DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO NUEVE, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: **ENRIQUE SALVADOR ALTAMIRANO OBANDO**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MASAYA, A LAS SEIS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (f) LIC. VALESKA AUXILIADORA CERNA RODRIGUEZ. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg1755.- M. 1825692 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 111-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **GABRIEL EZEQUIEL SEQUEIRA RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180885-0003A**; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **329-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el diecisiete de noviembre del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público Fianza No. **GDC-801465** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER); el once de junio del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de junio del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2947** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GABRIEL EZEQUIEL SEQUEIRA RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el doce de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1776 – M. 2034209 – Valor C\$ 190.00
ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°015-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad

Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”, constituida de conformidad a **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05). CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS**, celebrada en la ciudad de Managua, a las una y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de Noviembre del dos mil diecisiete, ante el oficio del Notario Público Lizardo Aníbal Avendaño Rodríguez, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”; de naturaleza gremial empresarial mixta, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DE PASAJEROS**” abreviada “**CATTTPA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solórzano**

Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 1777 – M. 2031889 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses.

1] NTN 17 006-18 Materiales de Construcción. Agregados. Muestreo. (ASTM D75/D75M:2014, IDT).

Objeto y campo de aplicación

1.1 Esta norma abarca la toma de muestras de agregados finos y gruesos para los siguientes propósitos:

- 1.1.1 La investigación preliminar de la fuente potencial de abastecimiento
- 1.1.2 El control del producto de la fuente de abastecimiento
- 1.1.3 El control de las operaciones en el sitio de construcción
- 1.1.4 La aceptación o el rechazo de los materiales.

NOTA 1. Los planes de muestreo y los ensayos de control y aceptación varían de acuerdo con el tipo de construcción en que se emplee el material.

1.2 El texto de esta norma refiere a notas y pies de página que proveen material explicativo. Estas notas y pies de página (excluyendo aquellas en tablas y figuras) no deberán considerarse requerimientos de norma.

1.3 Los valores indicados en cualquier unidad del SI o del sistema inglés, son considerados separadamente como normalizados. Dentro del texto, las unidades del sistema inglés son mostradas entre paréntesis. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser equivalencias exactas; por lo tanto, cada sistema debe ser usado independientemente uno del otro. La combinación de valores de los dos sistemas puede resultar en una no conformidad con la norma.

1.4 Esta norma no pretende solucionar todos los problemas de seguridad que puedan estar asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma, establecer las prácticas apropiadas de seguridad e higiene ocupacional, y determinar la aplicabilidad de restricciones regulatorias antes de usarla.

NOTA 2. La calidad de los resultados producidos por esta norma depende de la competencia del personal que ejecuta los procedimientos y de la capacidad, calibración y mantenimiento del equipo utilizado. Laboratorios que cumplen los lineamientos de la norma ASTM D 3666 son por lo general considerados competentes y objetivos para ejecutar ensayos, muestreos, inspecciones, etc. Usuarios de esta norma son prevenidos de que el cumplimiento de los lineamientos de la norma ASTM D

3666 por sí solo no es garantía de resultados confiables. Estos dependen de muchos factores; seguir los lineamientos de la norma ASTM D 3666 u otras normas similares proveen maneras de evaluar algunos de estos factores.

2] NTON 07 008 -18 Dosimetría. Radiaciones ionizantes. Requisitos para los Laboratorios de Calibración y Usuarios

Objeto y Campo de Aplicación

Establecer los requisitos administrativos y técnicos que deben cumplir los laboratorios de calibración de equipos para llevar a cabo actividades de monitorización radiológica, así como los usuarios que demandan el servicio.

Aplica a los laboratorios de calibración que brindan el servicio de calibración de equipos para llevar a cabo actividades de monitorización radiológica, así como a los usuarios que demandan este servicio.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(F) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: normalizacion@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUB/tabid/351/language/en-US/Default.aspx>

Reg. 1789 – M. 2067930 – Valor C\$ 3,040.00

*Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
(MIFIC)*

*Dirección General de Fomento Empresarial
Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones
Empresariales.*

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA", le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 068-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce, e inscrita bajo el número identificativo 15-I ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de Reforma Total de sus Estatutos. Solicitud presentada veinticinco de agosto del dos mil catorce por el Licenciado PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, en su carácter de ASESOR LEGAL de la entidad denominada CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA, bajo reforma de sus Estatutos. De conformidad

a **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** de las nueve de la mañana del veinte de junio del dos mil dieciocho., ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar la Reforma Total de los Estatutos de la "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA" y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisando el Testimonio Testimonio de Escritura Pública número Treinta (30).- "Protocolización de Certificación Notarial de Acta número Cuatro (4) de Sesión Extraordinaria de la Asamblea o Consejo de la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua para reforma total de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintidós de agosto del dos mil catorce ante el oficio de la Notario Público Pedro Eulogio Reyes Vallejos; y que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Licenciado PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. **RESUELVE** 1) Para culminar con el proceso se autoriza proceder con la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA"; Entidad que deberá presentar en un término de sesenta días ante esta autoridad un ejemplar en original de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, caso contrario por no culminar el proceso de Registro, la Reforma Total a los Estatutos se tendrá por no registrada, quedando la Entidad solicitante impedido de ejercer conforme la "Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales de Nicaragua" que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, al veinte de junio del dos mil dieciocho. 2) Se deja a salvo el derecho para hacer uso del recurso o acción que estime conveniente de conformidad con la ley de la materia, corriendo el término de Ley a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial MIFIC.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA", le fue otorgado anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 068-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce e inscrita bajo el número identificativo 15-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de Reforma Total de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** 1. Inscribese la Reforma Total de Estatutos de la entidad "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA". Que integra y literalmente dice: "TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30):

PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA PARA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, municipio y departamento de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUIÓN CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado para cartular por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el acuerdo número TREINTA Y TRES (33), de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, comparece el ciudadano **DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya, República de Nicaragua, de tránsito por esta ciudad, portador de cédula nicaragüense número CERO CERO UNO GUIÓN CERO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO CERO CERO CERO F (001-070442-0000F). El señor **DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS** procede en nombre y representación, en su calidad de presidente de la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA, que acredita con los atestados siguientes: a) Atestado de Gaceta número CIENTO QUINCE (115) del veinticinco de mayo del año mil novecientos setenta y seis, que contiene el Acuerdo Presidencial número CATORCE (14), por medio del cual se aprueban el acta constitutiva y los estatutos de la Confederación, que me presenta y doy fe de tener a la vista; b) Atestado de Gaceta, Diario Oficial, número ONCE (11), de fecha catorce de Enero del año mil novecientos setenta y siete, que contiene el Decreto Ejecutivo número TREINTA Y UNO (31), de fecha cinco de Enero del año mil novecientos setenta y siete, por medio del cual se reforman los estatutos de la Confederación, específicamente los artículos DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, QUINCE, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTITRES Y VEINTICUATRO (2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 numerales seis y once, 15, 19, 20, 23 y 24), y se derogan los incisos d, g y h y la parte final de la letra k del artículo TRES (3), que me presenta y doy fe de tener a la vista; c) Atestado de Gaceta, Diario Oficial, número TRES (3) de fecha veinticuatro de Agosto del año mil novecientos setenta y nueve, que contiene el Decreto número VEINTINUEVE (29) de la Junta Nacional de Gobierno, de fecha tres de Agosto del año mil novecientos setenta y nueve, por medio de la cual se rehabilita la personalidad jurídica de la Confederación; d) Atestado de certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de fecha veintiuno de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, que hace constar el otorgamiento de número perpetuo a la Confederación, el número UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1246), anotado bajo las páginas SEISCIENTOS TRES A SEISCIENTOS QUINCE (603 a 615), tomo SEGUNDO (II), libro QUINTO (5°) de dicho Registro; e) Certificación notarial del acta número CUATRO (4) de la Asamblea o Consejo de la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, correspondiente a la sesión celebrada

en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las diez de la mañana del veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, en cuyo artículo transitorio número SESENTA Y UNO (61), se consigna la confirmación de la Junta Directiva de la Confederación y de su presidente DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS, por el periodo de dos años, que finalizará el uno de Agosto del año dos mil dieciséis, y que me presenta y doy fe de tener a la vista e insertaré en esta escritura. Doy fe de que los documentos relacionados confieren al compareciente la facultad suficiente para suscribir el presente instrumento, quien en el carácter en que actúa dice: ÚNICA: **PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA PARA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**: Que solicita al suscrito Notario la Protocolización del **ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA PARA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**, que contiene el texto de reforma total de Estatutos de dicha Confederación, para su inscripción en los registros públicos respectivos, con fundamento en los artículos DIECISÉIS, TREINTAY NUEVE Y CUARENTA (16, 39 y 40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), Ley General de Cámaras, Federación y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, y en el artículo SESENTA Y DOS (62) de la Ley de Notariado vigente, y cuyos atestados se agregarán al protocolo al folio siguiente de la finalización del acto de protocolización solicitado, y que íntegramente dice: **"CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN, DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**. El suscrito Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUIÓN CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado para cartular por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el acuerdo número TREINTA Y TRES (33), de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, certifica que ha tenido a la vista el **ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN, DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**, que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN, DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**. En la Ciudad de Jinotepe, Municipio del mismo nombre, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintiuno de Agosto del año dos mil catorce,

reunidos, en el local de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Carazo, los Delegados, por departamento así: Boaco: Elliette del Carmen Guerrero Aguilar, presidenta de la Cámara de Comercio y Multisectorial de Boaco, portadora de cédula de identidad ciudadana número 361-280959-0001D; por CANIMET: Lisseth Obregón González, directivo, portadora de cédula de identidad ciudadana número 401-220173-0013V, y Erick Macías Martínez, portador de cédula de identidad ciudadana número 402-100674-0002H; por Carazo: Aquiles Anibal Jaen Muñoz, presidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 441-080967-0014W, Esmeralda Álvarez Alfaro, Vicepresidenta, portadora de cédula de identidad ciudadana número 041-220757-0006D, Jairo Olivares López, Secretario, portador de cédula de identidad ciudadana número 288-240857-0000D y Moisés Solís Alvarado, Tesorero, portador de cédula de identidad ciudadana número 561-280462-0000G; por Chinandega: Bayardo Alejandro Romero Zapata, Presidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 081-110257-0005R, Lilliam Altamirano Castillo, Tesorera, portadora de cédula de identidad ciudadana número 283-200872-0001N, y Jaime Felicito Bautista López, Fiscal, portador de cédula de identidad ciudadana número 081-231170-0010L; por Chontales: Ryna Dinorah Cruz Paiz, presidenta, portadora de cédula de residencia nicaragüense número C00017862, Mireya Miranda Ortiz, Vicesecretaria, portadora de cédula de identidad ciudadana número 127-280268-0000N, y María Auxiliadora Ramírez, Fiscal, portadora de cédula de identidad ciudadana número 122-250561-0000C; por Granada: Oscar Rufino González, Vicepresidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-281048-0030Q, y Antonio Julián Díaz Sequeira, Primer Vocal, portador de cédula de identidad ciudadana número 201-070147-0005M; por León: José Benito Rodríguez, Presidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 281-020560-0004C, y Samir Yusef Alemán, Vicepresidente, 001-211069-0027H; por Masaya: Donald Porras Cárdenas, Presidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-470442-0000F, y Tatiana Quintanilla, directivo, portadora de cédula de identidad ciudadana número 401-260287-0003Y; por Río San Juan: Maribel Chamorro Monjarrez, Presidenta, portadora de cédula de identidad ciudadana número 521-181163-0000E, Iván Paniagua, portador de cédula de identidad ciudadana número 201-110880-0004R, y Martha Silvia Ruiz Sequeira, Secretaria, portadora de cédula de identidad ciudadana número 121-051164-0004T; por Rivas: Pedro Joaquín Mendoza Baquedano, Presidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 086-290755-0001G; Armando Avilés Iglesias, Vicepresidente, portador de cédula de identidad ciudadana número 562-270748-0000S, Edwin de Jesús Ruiz López, Secretario, portador de cédula de identidad ciudadana número 561-240565-0002Q; veinticuatro Delegados de diez Cámaras, las Cámaras de Comercio de Boaco, CANIMET, Carazo, Chinandega, Chontales, Granada, León, Masaya, Río San Juan y Rivas, de un total de cuarenta y cinco que conforman las quince Cámaras confederadas las Cámaras de Boaco, CANIMET, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí Granada, Jinotepe, León, Madriz, Masaya, Nueva Segovia, Región Autónoma del Atlántico Sur, Río San Juan y Rivas, por lo que el quórum se contará sobre un total de quince Cámaras y cuarenta y cinco Delegados, a razón de tres Delegados por Cámara, o sea que el quórum legal se alcanza con la presencia de veinticuatro Delegados y la representación de nueve Cámaras. Al efecto, siendo el lugar, el auditorio de la Cámara de Comercio e Industrias de Jinotepe, departamento de Carazo, hora, día y

fecha señalados en la convocatoria correspondiente, puesto están presentes veinticuatro delegados de un total de cuarenta y cinco delegados registrados en secretaría, y representación de diez de quince Cámaras registradas, más de la mitad más uno necesaria para constituir dicho quórum legal, y conforme agenda, debidamente discutida y aprobada por el plenario, se acordó: **PRIMERO:** El Presidente Donald José Porras Cárdenas, declara abierta la sesión y explica que el objeto de esta sesión extraordinaria de la Asamblea o Consejo es el de adecuar, de conformidad con el artículo DIECISEIS (16) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del dieciocho de diciembre del año dos mil trece y en vigencia desde el dieciséis de febrero del año dos mil catorce, los actuales Estatutos de la Confederación, y en atención al artículo 46 de dichos estatutos. **SEGUNDO: APROBACIÓN DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS:** La secretaria RYNA DINORAH CRUZ PAIZ da lectura al proyecto de reforma total de Estatutos de la Confederación, compuesto de VEINTE (20) capítulos y SESENTA Y UNO (61) artículos, en lo general, que se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, y a continuación en lo particular, es decir, por cada artículo, que también se aprueba por unanimidad, quedando el texto íntegro de la reforma total de Estatutos, redactado en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA. CAPITULO I. CONSTITUCIÓN.** Arto.1- **Denominación Social, Naturaleza Jurídica, Fundación, Historia, Giro, Ámbito o Demarcación Geográfica y Sede de la Confederación.** 1.1.- **Denominación Social y Naturaleza Jurídica.** La Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, que en el texto de estos Estatutos se denomina como la "Confederación", es una entidad empresarial privada, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, patrimonio propio y gobierno autónomo, número irrestricto de miembros, con personalidad distinta de las entidades que la integran. 1.2.- **Fundación.** La Confederación, al amparo de los artículos 8 y 9 de la Ley sobre Cámaras de Comercio, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 197 de fecha 3 de Septiembre de 1934, y su reforma contenida en el decreto número 1063, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 73 de fecha 29 de Marzo del año 1975, fue constituida en Asamblea de siete Cámaras de Comercio, las Cámaras de Comercio de Chinandega, León, Matagalpa, Jinotega, Estelí, Granada y Masaya, como **CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA**, que se celebró en el local del Club Social Centenario de Granada, quedando consignado el trascendental evento por acta de las diez de la mañana del 15 de Junio del año 1975. 1.3.- **Historia.** 1.3.1.- **Aprobación presidencial como Confederación y posterior rechazo.** Por acuerdo presidencial número 14 del 18 de junio de 1975 se aprobaron el acta constitutiva y los estatutos de la Confederación, pero el 4 de agosto del mismo año se dio otro acuerdo presidencial, el número 389, dejando sin efecto el acuerdo presidencial número 14, bajo el señalamiento que el trámite de personalidad jurídica y estatutos no se había hecho por medio de la Cámara de Comercio de Nicaragua (Managua). 1.3.2.- **Sentencia judicial ordena publicación del Acuerdo Presidencial número 14.** Por sentencia de las doce y treinta minutos de la tarde del 8 de abril de 1976, la Corte Suprema de Justicia declaró con lugar el Recurso de Amparo interpuesto

por el presidente de la Confederación Ricardo Caldera, revocó el acuerdo presidencial número 389 y mandó a publicar el decreto presidencial número 14. El decreto presidencial relacionado se publicó en la Gaceta número 115 del 25 de mayo de 1976. El asunto de la representación del comercio organizado quedó dilucidado para siempre con la sentencia judicial relacionada, la que en su considerando IV señaló que: "... el artículo siguiente 8º... faculta a las Cámaras de Comercio a formar Confederaciones con la reunión de un cincuenta por ciento por lo menos de las Cámaras existentes en el país y el arto. 9º otorga a las Confederaciones las atribuciones señaladas a las Cámaras de Comercio en general. De la lectura y examen de las disposiciones citadas se ve que la Confederación de las Cámaras de Comercio no estaba obligada a enviar sus estatutos al Ministerio de Gobernación por conducto de la Cámara de Comercio de Managua y al exigírsele lo que la ley no manda y al gravar su patrimonio en la suma de ochocientos sesenta córdobas que pagó en vano, ha violado el Poder Ejecutivo el arto. 61 C.N., motivo por el cual debe declararse con lugar el recurso, amparándose a la entidad recurrente". 1.3.3.- **Primera Reforma Estatutaria.** El Atestado de Gaceta, Diario Oficial, número 11, de fecha 14 de Enero del año 1977, acoge el Decreto Ejecutivo número 31, de fecha 5 de Enero de 1977, por medio del cual se reforman los estatutos de la Confederación, específicamente los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 19, 20, 23, 24, y se derogan los incisos d, g y h y la parte final de la letra k del artículo 3, indicándose que dicha reforma entra en vigencia a partir de su aprobación. Dicha reforma estatutaria otorgó a la Cámara de Comercio de Nicaragua (Managua) el desempeño ex officio de la presidencia, secretaría y tesorería de la Confederación. 1.3.4.- **Gobierno Cancela Personalidad Jurídica en 1978.** El Gobierno de la República, de entonces, en represalia por el paro cívico del comercio, promovido por el sector privado, particularmente por la Confederación y el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), emitió el acuerdo presidencial número 162, de fecha 29 de Agosto del año 1978, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 194 de la misma fecha, por medio del cual se cancelan los estatutos de la Confederación. 1.3.5.- **Rehabilitación de Personalidad Jurídica en 1979.** Por decreto número 29 de la Junta Nacional de Gobierno de Reconstrucción Nacional, de fecha 3 de Agosto de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número TRES (3) de fecha veinticuatro de Agosto del año mil novecientos setenta y nueve, se tiene por rehabilitada la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, en el pleno uso y goce de sus derechos, que conservan su personalidad jurídica sin solución de continuidad desde el momento mismo de aprobación de sus estatutos y otorgamiento de la respectiva personalidad jurídica. De igual manera, se le concedió un asiento en el Consejo de Estado a la Confederación. 1.4.- **Otorgamiento de Número Perpetuo 1246 por MINGOB.** El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación por resolución del 21 de Diciembre de 1998 inscribió la Confederación bajo número perpetuo 1246, páginas 3 a 15, tomo II, libro 5º, de dicho registro, por gestión efectuada por Donald José Porras Cárdenas, en su carácter de secretario de la Confederación. 1.5.- **Giro, Ámbito o Demarcación Geográfica y Sede.** El giro de la Confederación es el mismo de las Cámaras y Federaciones Confederadas, o sea, de comercio y multisectorial, comprendiendo esta clasificación actividades de industria, agroindustria, profesiones, turismo y servicios. El carácter del ámbito o demarcación geográfica es nacional. La sede de la Confederación es la ciudad de Managua, municipio

y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, pero se podrá fijar como sede el lugar de la cabecera departamental de residencia del presidente de la Junta Directiva. La Confederación establecerá, de acuerdo con su capacidad financiera, cuatro subsedes regionales: la subregional del Norte y Setentrión, formada por las Cámaras de Nueva Segovia, Madriz, Estelí y Jinotega, con oficinas en la ciudad de Estelí; la subregional de Occidente, formada por las cámaras de Chinandega, León y la que en el futuro se instaure en Managua, con oficinas en la ciudad de León; la subsele del Sur, formada por las Cámaras de Carazo, Granada, Masaya y Rivas, y la Cámara Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Turística (CANIMET), con oficinas en la ciudad de Jinotepé; y la subsele del Centro Atlántico, con las Cámaras de Boaco, Chontales, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y Rivas, con oficinas en la ciudad de Juigalpa. Las Cámaras que en el futuro se registren en la Confederación se incorporarán a la subregional respectiva, conforme su demarcación geográfica.

Arto.2- Ingreso de nuevas Cámaras. Podrá integrarse a la Confederación cualquier cámara de comercio, de organización general o especial, que se organice en el país, que teniendo personalidad jurídica, de conformidad con la Ley número 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, así lo solicite la Junta Directiva y sea aceptada por ésta. El reglamento fijará los requisitos de afiliación.

CAPITULO II. OBJETIVOS O FINES.

Arto. 3- Enuncclaciones. Son objetivos o fines: a) promover el desarrollo del comercio, tanto nacional como internacional, fomentar el sistema de libre empresa, como instrumento eficaz en el desarrollo económico y social del país; b) Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c) Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedican las cámaras y federaciones confederadas y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d) Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que las Cámaras y Federaciones confederadas y los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común; e) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f) Representar los intereses generales del Comercio, Industria y Servicios y Turismo de los departamentos a los que pertenecen las Cámaras y Federaciones confederadas y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la institución; g) Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h) Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i) Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j) Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número 849, el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines; k) Constituir hermanamientos con otras entidades similares y fundaciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la libre empresa y programas sociales; l) Demandar a las instituciones integrantes del Estado

de la República de Nicaragua en los departamentos, el establecimiento de una instancia permanente de diálogo, intercambio y consenso con sus respectivos homólogos del sector privado de los departamentos, aglutinados en cámaras y federaciones, en su caso, con el objetivo de conocer y analizar de manera conjunta situaciones y problemas de interés específico de los sectores o gremios que representa esta Confederación, acordando soluciones concretas y adoptando mecanismos, acciones y medidas dirigidas a promover la organización empresarial, impulsar la producción, fomentar la productividad, la competitividad y la responsabilidad social empresarial, con el fin de procurar el bien común y alcanzar el desarrollo económico con justicia social de la nación nicaragüense; m) Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia.

CAPITULO III. ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. **Arto. 4- Atribuciones de la Confederación.** Son atribuciones de la Confederación, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y multisectorial, o sea, además del comercio, la industria, agricultura, profesiones, turismo y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; b.- Servir de representante u órgano de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, en coordinación con las Cámaras y/o Federaciones con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios; c.- Organizar, en coordinación con las Cámaras y/o Federaciones y los ministerios o instituciones de la materia correspondiente, ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional; d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria; e.- Solicitar a las Cámaras y/o Federaciones la información que se necesite sobre los negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de los negocios; f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad; g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; h.- Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres; i.- Gestionar y difundir entre sus miembros los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica; k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten; l.-

Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad conjuntamente; ll.- Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; m.- Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresario en el desarrollo local y nacional; n.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos; ñ.- Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos; o.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes; p.- Representar a las Cámaras y Federaciones Confederadas ante cualquier instancia del Sistema de Integración Centroamericana (SIECA) y Tratados de Libre Comercio; q.- Divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados, procurando además, mantenerse informada de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; r.- Promover la ética empresarial de los miembros o afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; s.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector; t.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales; u.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de manera especial entre Mipymes y la gran empresa nacional e internacional; v.- Promocionar la organización de Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Profesiones, Turismo y Servicios o Multisectoriales en los municipios, que por el número de comerciantes, industriales, servicios, etc., sea factible alcanzar este objetivo; en caso contrario atraerlos a formar parte de la membresía de las Cámaras de las cabeceras departamentales; w.- Organizar "Grupos de Trabajo" tanto a nivel departamental, como regional con personas que posean gran espíritu de servicio, tiempo, habilidades y conocimientos para el desarrollo de algunas tareas específicas en bien de las comunidades. Estos grupos de trabajo no necesariamente estarán integrados por directivos de la (s) Cámaras; x.- Sesionar por medio de conferencia telefónica, recogiendo los votos a favor o en contra por secretaría, de toda ponencia o moción, a través de correo electrónico, plasmando lo resuelto por acta, de acuerdo con estos estatutos. y.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **Artículo 5.- Obligaciones.** Son obligaciones de la Confederación: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC; b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva

de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año; c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables, sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC, pudiendo llevar registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte para esos efectos; d.- Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo; e.- Cumplir con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno; f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los afiliados; g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere; h.- Las demás que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **Artículo 6.- Prohibiciones.** Se prohíbe a la Confederación: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas; b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia; c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional; d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias; e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los afiliados; f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS Y/O FEDERACIONES Y DE LA CONFEDERACIÓN. Arto. 7.- Derechos y Obligaciones de las Cámaras y/o Federaciones frente a la Confederación.** Son derechos y obligaciones de las Cámaras y/o Federaciones frente a la Confederación: a.- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea o Consejo y otros órganos de gobierno de la Confederación, a través de sus representantes; b.- Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación; c.- Elegir y ser electas, por medio de sus representantes, en los órganos de gobierno de la Confederación; d.- Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de gobierno, por conducto de sus representantes, las iniciativas que consideren pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas; e.- Ser representantes de los intereses de la actividad empresarial productiva que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación; f.- Ser representadas y defendidas por la Confederación, a solicitud de las Cámaras, en sus derechos y sus intereses, como el sector económico que representan como Cámaras, ante las instancias de gobierno y otras instancias; g.- Recibir de la Confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación, entre otros, que brinde a sus afiliados; h.- Recibir de la Confederación información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma; i.- Solicitar a la

*Confederación que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la legislación vigente; j.- Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre sus afiliados, de acuerdo a la normatividad vigente; k.- Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación; l.- Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad empresarial a la que corresponde la Cámara, sean siempre representados adecuadamente; m.- Acudir y participar a las sesiones de la Asamblea y otros órganos de gobierno de la Confederación; n.- Informar de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras; ñ.- Contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones; o.- Participar en el continuo mantenimiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que sin vulnerar la integridad de la Cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas; p.- Acatar las resoluciones de la Confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la Cámara; q.- Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberían brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica, entre otros; r.- Los demás que establezca la ley número 849, o los Estatutos de la Confederación. **Arto. 8.- Derechos y Obligaciones de la Confederación frente a las Cámaras.** Son derechos y obligaciones de la Confederación frente a las Cámaras: a.- Ser informada de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras; b.- Solicitar y recibir de las Cámaras sus contribuciones para el sostenimiento de la Confederación en los términos que fije la Asamblea de ésta; c.- Determinar, a solicitud de parte interesada, los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, vigilando su cumplimiento; d.- Convocar a las Cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación; e.- Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras; f.- Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados por elección para posición en los órganos de gobierno de la Confederación; g.- Analizar a través de sus órganos de gobierno, dar respuestas fundadas a las Cámaras y actuar en consecuencia sobre las iniciativas que sometan a su consideración las Cámaras para el mejor funcionamiento de éstas y de la Confederación; h.- Reconocer la representación de los intereses de la actividad empresarial que corresponda a la Cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación; i.- Representar y defender, a solicitud de las Cámaras, los derechos e intereses del sector empresarial que representan las Cámaras ante las instancias de gobierno y otras dependencias; j.- Brindar a las Cámaras los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación, entre otros, que brinde a sus afiliados; k.- Estimular el continuo mejoramiento del sistema cameral, propiciando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades empresariales; l.- Entregar a las Cámaras la*

*información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación; m.- Convocar y estimular a las Cámaras para participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación; n.- Prevenir y llevar a cabo las gestiones necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de Cámaras, vigilando que la actividad empresarial sean siempre representadas adecuadamente; ñ.- Los demás que establezca la ley número 849, o los Estatutos de la Confederación. **CAPITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Arto. 9.- Composición.** Son Órganos de Gobierno de la Confederación: 9.1.- La Asamblea o Consejo de la Confederación; 9.2.- La Junta Directiva; 9.3.- Tribunal de Ética; 9.4.- Los Grupos de Trabajo. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA O CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN. Arto. 10- Autoridad Suprema.** La Asamblea o Consejo es la autoridad suprema de la Confederación y sus resoluciones deben ser acatadas por todas las organizaciones que integran la Confederación. **Arto. 11.- Representación de las Cámaras y Federaciones.** Cada Cámara Confederada se hará representar en la Confederación por tres delegados, pero en los plenarios y comisiones se vota por Cámara, por medio del presidente respectivo o quien haga sus veces. Cada Federación se hará representar en la Confederación por un número de delegados igual al de Cámaras Federadas, multiplicado por tres. Cada Cámara o Federación confederada deberá informar por escrito o medio electrónico a la Secretaría de la Confederación los nombres y apellidos, generales de ley, números de cédulas de identidad ciudadana, dirección local, teléfonos convencionales y/o celular, y correo electrónico, dentro del término de treinta días, a partir de su reorganización interna, manteniendo actualizados dichos datos. Si una Cámara no llenare los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se verá impedida su participación en las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Confederación. **Arto. 12- Período de Sesiones de la Asamblea o Consejo de la Confederación.** La Asamblea o Consejo se reunirá en sesión ordinaria 2 veces al año, la primera en Enero y la segunda en Julio. **Arto. 13- Período y Agenda de Sesiones Extraordinarias.** La Asamblea o Consejo de la Confederación podrá reunirse en cualquier tiempo, siempre y cuando una tercera parte de las Cámaras así lo soliciten, o cuando el presidente de la Confederación por razones muy especiales así lo estime conveniente. En los casos de sesiones extraordinarias, la presidencia preparará con la asistencia del secretario la agenda de los puntos que se tratarán en la sesión, no pudiéndose abordar en la reunión de otros asuntos. **Arto. 14- Convocatorias.** En primera convocatoria, el quórum de la sesión de la Asamblea se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de las Cámaras o Federaciones representadas. Si a la hora de la primera convocatoria no se llenare el quórum legal, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la sesión se realizará con el número de Cámaras o Federaciones representadas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de las Cámaras representadas en la sesión respectiva, mediante voto público. No se admitirá voto por poder. En caso de empate se realizará una nueva votación y si la posición persistiere, el presidente o quien haga sus veces con su doble voto dirimirá la situación. En el caso de Federaciones, si las hubiere, su número de votos es igual al número de Cámaras federadas. Se autoriza que un mismo delegado pueda representar a más de una Cámara y/o Federación cuando presidiere ambas entidades. **Arto. 15.- Puntos para Agenda de Sesión Ordinaria de la Asamblea o Consejo.** En la primera Sesión Ordinaria de la Asamblea o Consejo (Enero) se*

tratarán los puntos siguientes: 1- Aprobación del Acta de la Sesión anterior de la Asamblea o Consejo anterior; 2- Informe del presidente sobre su gestión; 3- Informe del Tesorero; 4- Informe del Fiscal; 5- Elección de la Junta Directiva para el período siguiente, si procediere; 6.- Sugerencias o proposiciones. **Arto. 16.- Puntos para Sesiones Extraordinarias.** En las sesiones extraordinarias de Asamblea o Consejo de la Confederación (Julio) se tratarán los mismos puntos de la Asamblea, exceptuándose el no. 5. **CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA.** **Arto. 17.- Composición de Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Confederación estará integrada de la manera siguiente: Presidente; 1er Vicepresidente; 2do Vicepresidente; 3er Vicepresidente; Secretario; Vicesecretario; Tesorero; Vicetesorero; Fiscal; Vicefiscal; y Siete Vocales, (por cada una de las Cámaras afiliadas que no obtuvieren cargo específico). El número de vocales aumentará en el caso de nuevas Cámaras afiliadas. Cada Cámara confederada tiene la facultad de acreditar en cualquier momento al directivo que le corresponda, completando éste el período respectivo. **Arto. 18.- Elección por cargos o por nómina parcial o total y tipo de reelección permitida.** Cada cargo se elegirá en forma directa, pero se reconoce el derecho de proponer nóminas para cargos específicos y para el grupo de Vocales en forma separada, o bien de manera integral. Hay reelección en los cargos de directivos si el respectivo plenario lo aprobare. **Arto. 19.- Casos de renuncia de un Directivo o Delegado.** En caso de renuncia de un directivo o Delegado, abandono de funciones o sustitución como Delegado en su Cámara respectiva, el sustituto pasará a ocupar su plaza. **Arto. 20.- Período de Ejercicio de los Cargos.** El período de ejercicio de los directivos será de dos años. **Arto. 21.- Prohibición a los Directivos y Delegados.** Ningún Directivo o Delegado o Cámara puede arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Confederación, que no estén conferidas por los estatutos o por disposiciones de la Asamblea o Consejo. **Arto. 22.- Período de Sesiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva celebrará sesiones de trabajo ordinarias, mensualmente designándose en cada sesión el lugar, día y hora de la próxima sesión, así como la agenda tentativa de la misma. **Arto. 23.- Asistencia de uno o más Delegados Adicional por Cámara o Federación a las Sesiones de Junta Directiva.** A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir por cada Cámara, además del miembro de la Junta Directiva, uno o más Delegados con voz, pero sin voto. **Arto. 24.- Quórum Legal para Sesiones de Junta Directiva.** Para que exista quórum legal en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, es necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros directivos, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los directivos presentes. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. **Arto. 25.- Segunda Convocatoria Automática.** Si pasada una hora de la señalada para el evento no hubiere quórum, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria y la sesión se realizará con el número de directivos presentes. **Arto. 26.- Convocatoria a petición de tres Cámaras o una Federación.** Habrá sesiones extraordinarias de Junta Directiva cuando por causas económicas, sociales, políticas de organización, o administración, así lo demanden tres Cámaras o una Federación, el Presidente o los tres Vice Presidentes. En todos los casos la convocatoria debe ser bien explícita y en la sesión de trabajo solo se tocarán los temas incluidos en la agenda. **Arto. 27.- Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) la dirección de la organización dentro del marco de política organizativa, económica y social definida por la Asamblea o Consejo; b) Cumplir y hacer las resoluciones

que emanen del Consejo y de las que ella misma dicte; c) Citar para sesiones del Consejo y de la misma Junta; d) Preparar el presupuesto anual de la Confederación; e) Elaborar el programa de trabajo anual; f) Aprobar la organización de grupos especiales de trabajo sometidos a su conocimiento; g) Promover ferias u otros eventos similares en las cabeceras departamentales o por regiones; h) Establecer contactos con organizaciones homólogas, así como ayudar en la búsqueda del mejoramiento funcional de las Cámaras; i) promover reuniones sociales y acercamiento entre la membresía de la Confederación; j) Preparar estudios sobre el potencial, económico de cada departamento, contando con la ayuda financiera, de autoridades gubernamentales, municipales o extranjeras; k) Prestar asistencia técnica en la preparación de un "modelo" de presentación de presupuesto de ingresos anuales, así como propuesta de cuotas de afiliación de las Cámaras tomando en consideración todos los elementos de juicio que se consideren conveniente, así como los registros históricos; l) Nombrar Delegados ante las autoridades que correspondan; m) Interpretar, con base en los fines generales de la Confederación, estos Estatutos, así como también suplir los vacíos o lagunas dando cuenta en este último caso al a la Asamblea o Consejo en la próxima sesión ordinaria inmediata; n) Sesionar por medio de conferencia telefónica, recogiendo los votos a favor o en contra por secretaría, de toda ponencia o moción, a través de correo electrónico, plasmando lo resuelto por acta, de acuerdo con estos estatutos. ñ) Acreditar cualquier sustituto de cargo directivo, a solicitud de la respectiva cámara confederada; o) Cualquier otra actividad compatible con la legislación y los estatutos. **CAPITULO VIII. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** **Arto. 28.- Funciones del Presidente y Vicepresidente.** El presidente de la Junta Directiva es el representante judicial y extrajudicial de la Confederación. Le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá además las funciones y atribuciones y facultades siguientes: a) Dirigir la Confederación dentro del marco estatutario, acuerdos del Consejo o la Junta Directiva; b) Vigilar el cumplimiento de las políticas o programas de trabajo de la Confederación; c) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea o Consejo y Junta Directiva de la Confederación. En caso de ausencia del presidente, la sesión será presidida por el primer vicepresidente, y cuando no estén presentes el presidente y el 1er Vicepresidente, por el 2do Vicepresidente; y por el tercer vicepresidente, en ausencia de los anteriores; d) Observar que se cumplan los estatutos y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea o Consejo; e) Sostener reuniones periódicas con los Vicepresidentes para analizar cualquier situación que tenga repercusión en la organización; f) Mantener la ecuanimidad en las discusiones, otorgando la más amplia libertad de palabra aunque sin ejercer ninguna presión. Además no permitirá el uso de términos inconvenientes u ofensivos en los debates, o lo que prolongue las intervenciones verbales de manera indebida. Podrá incluso suspender el uso de la palabra, en consulta con la Junta Directiva; g) Convocar a sesiones del Consejo y de la Junta Directiva, por medio de secretaría; h) Firmar con el Tesorero los cheques contra la cuenta bancaria de la organización; i) Junto con el Secretario firmar las actas tanto del Consejo como de la Junta Directiva; j) Nombrar, de acuerdo con la Junta Directiva, el personal administrativo de la Confederación; k) Concurrir a las reuniones de los "grupos de trabajo", cuando así lo estime conveniente; l) Firmar las comunicaciones escritas dirigidas a las altas autoridades del Gobierno Central y del exterior; m) Llevar la palabra en nombre de la Confederación, cuando así lo exijan sus funciones o le

fuera solicitada su intervención en cualquier evento, tanto nacional como internacional. En este último caso someterá al conocimiento de la Junta Directiva los puntos fundamentales de su intervención, los que podrán ser modificados o ampliados; n) Ser el interlocutor o delegar esta función entre la organización y las autoridades gubernamentales, municipales, entes descentralizados, etc. incluso en visitas de empresarios o funcionarios extranjeros que desean información sobre la Confederación; ñ) Otorgar poderes generales judiciales y especiales. **Arto. 29.- Funciones de los Vicepresidentes.** El primer vicepresidente hará las veces del presidente en ausencias temporales o definitivas de éste; en casos de que no pueda asumir las funciones el Vicepresidente, por cualquier causa, lo subrogará el segundo vicepresidente; y en caso que el segundo Vicepresidente no pueda hacerlo, lo subrogará el tercer Vicepresidente. **Arto. 30.- Funciones Adicionales de los Vicepresidentes.** Los vicepresidentes tendrán además las funciones y responsabilidades siguientes: 30.1.- Recomendar, de acuerdo con los presidentes de las Cámaras, a las personas que pueden integrar los diferentes grupos de trabajo que se aluden en el Artículo 36 sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva; 30.2.- Preparar los programas de trabajo de los grupos, prioridades, calendario y ejecución de las tareas asignadas; 30.3.- Promover en las Cámaras comprendidas en su área de acción, seminarios, eventos sociales, relaciones con los medios de comunicación social, ferias – exposiciones, levantamiento de encuestas, etc.; 30.4.- Integrar comités de ferias, exposiciones u otros eventos similares cuando este sea el caso, siempre redunden en beneficio de la comunidad; 30.5.- Promover, junto con otras organizaciones como Club Rotarios o de Leones, la creación de bibliotecas para niños, así como lugares de esparcimiento de los mismos. **CAPITULO IX. SECRETARIO. Arto. 31.- Funciones del Secretario.** Corresponden al secretario las funciones siguientes: a) Convocar, a las sesiones del Consejo de la Asamblea o Consejo de la Confederación y de la Junta Directiva; levantar, revisar y firmar las actas, conjuntamente con el presidente; b) Efectuar el cómputo de las votaciones del Consejo como de las sesiones de la Junta Directiva; c) Certificar los acuerdos de la Junta Directiva o de Consejo cuando así lo proceda; d) Supervisar que se lleven adecuadamente los registros de los miembros por Cámaras departamentales; e) Asesorar al presidente y vice presidentes en los asuntos que éstos le soliciten opinión; f) Representar a la Confederación en cualquier evento nacional o internacional, cuando así lo decida la Junta Directiva; g) Remitir a más tardar ocho días después de las sesiones de los órganos de gobierno, copias de las actas a las Cámaras o Federaciones Confederadas; y las comunicaciones que como consecuencia de las decisiones en las sesiones respectivas de trabajo deben emitirse; h) Transmitir por el medio más seguro de comunicación a todas las Cámaras, un consolidado de Delegados de cada Cámara o Federación, que participarán en las sesiones de trabajo del consejo y demás órganos de gobierno; i) Prestar ayuda técnica y logística a los diferentes grupos de trabajo de las regiones o de las Cámaras; j) Cualquier otra función que le encomiende el Consejo o la Asamblea de la Confederación o los estatutos. **CAPITULO X. TESORERO. Arto. 32.- Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Velar por el patrimonio de la Confederación en general y en especial por el manejo adecuado de los fondos a su cuidado; b) Autorizar con su firma junto con el presidente los cheques emitidos contra las cuentas de fondos de la Confederación; c) Vigilar que las Cámaras que integran la

organización mantengan sus pagos al día; d) Presentar cada mes a la Junta Directiva los resultados de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; e) Recibir y analizar la factibilidad del gasto, en los casos que el Consejo de o la Junta Directiva, proyecten algún nuevo trabajo no incluido en el presupuesto anual en ejecución; f) Vigilar que las partidas del presupuesto no sean modificadas sin su autorización; g) Preparar, con el asesoramiento del secretario el anteproyecto del presupuesto anual, el que presentará a la Junta Directiva a más tardar el 30 de Noviembre de cada año; h) Elaborar en colaboración con el Secretario el Informe Anual de Tesorería que presentará al Consejo; i) Otras, compatibles con la legislación y los estatutos. **Arto. 33.- Funciones del Vicetesorero.** El vicetesorero tendrá las mismas funciones del tesorero en ausencia dicho tesorero, quien en caso de ausencia lo comunicará por escrito a la Junta Directiva, la que por resolución incorporará al vicetesorero como tesorero, por el tiempo que dure la ausencia del titular, bastando certificación del acuerdo por secretaria o notaría pública para notificación oficial de las instituciones bancarias y financieras, en las que se manejen cuentas de ahorro, de cheques o certificados de depósitos y cualquier otro documento bancario. **CAPITULO XI. FISCAL Y VICEFISCAL. Arto. 34.- Funciones del Fiscal y Vice fiscal.** Función fundamental será la vigilancia de todas las actividades de la Confederación, quien depende directamente del Consejo, ante quien debe rendir anualmente un informe de su gestión. Son facultades y obligaciones del Fiscal: a) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomada por el Consejo y la Junta Directiva; b) Analizar los estados financieros de la organización, la ejecución del presupuesto y presentar ya sea al Consejo o a la Junta Directiva sus observaciones por lo menos dos veces al año; c) Realizar todos los mandatos que le confiere el Consejo, compatibles con su cargo; d) Recibir todas las quejas que presenten las diferentes Cámaras que integran la Confederación, analizar e investigarlas, informar de sus resultados a la Junta Directiva o al Consejo; El Vice fiscal asumirá las funciones del Fiscal, en caso de ausencia temporal o permanente. **CAPITULO XII. TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 35.- Integración.** El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la institución y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier

documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier afiliado o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPITULO XIII. GRUPOS DE TRABAJO.** **Arto. 36.- Funcionamiento.** Para el óptimo funcionamiento de la organización, así como darle participación activa a muchos miembros con espíritu de servicio a la comunidad, se organizarán grupos de trabajo, pudiéndose ampliar el número según lo disponga el Consejo o la Junta Directiva. **Arto. 37.- Integración.** Todo grupo regional estará integrado con un Directivo de alguna de las Cámaras de la región. Los demás deberán ser miembros de las Cámaras, comprendidas en una región determinada. **Arto. 38.- Coordinador designado por votación interna.** Habrá en cada grupo un coordinador que será elegido dentro de los integrantes del grupo, en votaciones que ellos mismos determinaran la forma. **Arto. 39.- Grupos de trabajo en las Cámaras y Federaciones.** La creación de "grupos regionales" de trabajo no quiere decir que las Cámaras no integren sus propios grupos o comités de trabajo, sin embargo éstos no deben estar en contraposición con los regionales. **Arto. 40.- Encuentros de grupos de trabajo confederado con los de Cámaras y Federaciones.** Los "grupos de trabajos regionales", así como los de las propias Cámaras, cuando lo estimen conveniente, para el desarrollo de programas determinados, podrán tener reuniones en conjunto. En estos casos el coordinador del "grupo de trabajo regional" dirigirá las deliberaciones. **Arto. 41.- Programas y tiempos de ejecución.** Los grupos de trabajo presentarán a la Junta Directiva sus ideas sobre programas de trabajo determinado, costos y tiempo de ejecución para que ésta decida la viabilidad del proyecto. **Arto. 42.- Tipos de grupos.** Cuando menos se deberán organizar por regiones los siguientes grupos de trabajo: a) Reactivación del comercio; b) De estudios de Impuestos Municipales; c) Promoción del mejoramiento de las relaciones entre las Cámaras de la región y otras organizaciones del sector privado; d) Desarrollo de la comunidad; e) Coordinación de actividades sociales y patronales regionales. **CAPITULO XIV. PATRIMONIO.** **Arto. 43.- Composición.** Forman el patrimonio de la Confederación lo siguiente: a) Los bienes que ésta adquiera a cualquier título; b) Las donaciones de personas nacionales o extranjeras; c) Las cuotas extraordinarias para fines específicos que acuerde la Junta Directiva; d) Una cuota mensual que aportará cada Cámara, según su número de miembros o conforme lo determine la Junta Directiva de la Confederación; e) Las cuotas podrán ser incrementadas cuando los gastos aprobados por el Consejo o la Junta Directiva, en sesiones ordinarias, así lo demanden; f) Cuando una Cámara por razones plenamente justificadas, no pueda cubrir sus compromisos económicos con la Confederación, solicitará por escrito la modificación de la

cuota aprobada. El tratamiento acordado no podrá extenderse más allá de seis meses de la fecha de su aprobación, salvo emergencia extrema. En este caso, la Junta Directiva resolverá si la Cámara afectada participa con voz y voto en las sesiones de la misma o de la Asamblea o Consejo. La Junta Directiva libraré constancia, en todo caso, a la Cámara que goce del período de gracia. **CAPITULO XV. REFORMA ESTATUTARIA.** **Arto. 44.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta a una comisión jurídica y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica goza del término de quince días para evacuar su dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. **CAPITULO XVI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.** **Arto. 45.- Causales de disolución.** La Confederación podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Confederación a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 46.- Liquidación.** Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Confederación y cancelar sus deudas. El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea que la decreta, a manos de las Cámaras o Federaciones confederadas, de manera proporcional. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea que hubiere decretado la disolución de la Confederación. **CAPITULO XVII. IMPUGNACIONES.** **Arto. 47.- Objeto y modo de interposición.** Toda resolución de los organismos internos, salvo de la Asamblea, puede ser impugnada por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición o apelación. El procedimiento se indica en los artículos 49, 50 y 51 de los presentes Estatutos. **CAPITULO XVIII. PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECURSOS EN CASOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CALIDAD DE MIEMBRO, DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CALIDAD DE REPRESENTANTE, Y DE SUSPENSIÓN Y/O DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.** **Arto. 48.- suspensión.** Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 51 de los presentes Estatutos. **Arto. 49.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro.** Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán

interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 50.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante.** Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 51.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreseído la persona objeto de imputación, conforme el silencio administrativo positivo. **CAPITULO XIX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Arto. 52.- Definiciones gremiales. Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- **Cámara:** Cámara de Comercio, Agricultura, Industrias, Servicios y Turismo o la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o actividad económica; b.- **Comerciante:** Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- **Comercio:** Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. / Clase constituida por los profesionales del comercio; d.- **Industria:** Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. / Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio; e.- **Agricultura:** Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre; f.- **Ganadería:** Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre; g.- **Profesiones:** Aquellas que

constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aún cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos; h.- **Turismo:** Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros; i.- **Servicios:** Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. / Provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión; j.- **Miembro o afiliado de Cámara:** Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; miembro de la Confederación o Federación: aquella entidad de la misma naturaleza, que gozando de personalidad jurídica, se incorpora a la institución, previa solicitud y procedimiento aprobatorio; k.- **Escritura Constitutiva y Estatutos:** Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; l.- **Personalidad Jurídica:** Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ll.- **Cámara Empresarial:** Entidad gremial de empresarios, compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado, dedicadas a un mismo giro o actividad económica; m.- **Cámara de Organización Especial:** Entidad gremial de empresarios, organizada de conformidad con el artículo 13 de la ley número 849 que se da cuando en un departamento no exista legalmente constituida la suficiente cantidad de empresarios para conformar una Cámara, pudiendo aglutinarse con empresarios de otros departamentos para organizarla; n.- **Federación:** Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; ñ.- **Confederación:** Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; o.- **Agropecuaria:** Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales; p.- **Acta:** Documento físico o electrónico que contiene la relación, narración o reseña de los hechos, deliberaciones y acuerdos que tienen lugar en cumplimiento de las funciones legislativas de los órganos de gobierno de la cámara; q.- **Mayoría Absoluta:** Expresión del voto en un mismo sentido de más de la mitad del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; r.- **Mayoría Calificada:** Porcentaje especial de votos en un mismo sentido del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; s.- **Mayoría Relativa:** La que consta del mayor número de votos en un mismo sentido entre más de dos mociones excluyentes, siempre que exista quórum de ley en la sesión de órganos de gobierno respectiva; t.- **Mayoría Simple:** Voto en un mismo sentido de más de la mitad de miembros presentes en una sesión de órganos de gobierno, siempre que exista quórum de ley en la misma; u.- **Quórum:** número mínimo de miembros de un órgano de gobierno, presente que se requiere para que dicho órgano pueda instalarse, deliberar válidamente, y en su caso emitir resoluciones o pronunciamiento. **Arto. 53.- Libro de actas para sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea y de la Junta

Directiva se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, y para ello se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario. De igual manera procederán los demás órganos de gobierno con la consignación de sus reuniones y resoluciones. Se autoriza el libramiento de certificaciones de actas por secretaría o notaría pública, independientemente de que estén copiadas o no en el libro respectivo, pero con la obligación de hacerlo inmediatamente que sea posible. **Arto. 54.- Acuerdos o Disposiciones de estricto cumplimiento.** Cualquier acuerdo o disposición emanado por la Confederación, deberá ser aceptado por éstas y sus miembros, y puesto en práctica en cada una de las Cámaras, salvo que sea contrario a lo dispuesto en sus correspondientes Estatutos o disposiciones emanadas de su asamblea de miembros. **Arto. 55.- Vigencia de Junta Directiva por cualquier causa o circunstancia.** Por cualquier causa o circunstancia que impida la celebración de sesión de Asamblea o Consejo de la Confederación, y por consiguiente elección de nueva Junta Directiva, no se creará un vacío legal de liderazgo, continuando en sus funciones la Junta Directiva anterior, hasta que sea sustituida, y bastando el libramiento de certificación por secretaría o notaría pública para plasmar tal causa o circunstancia y continuidad de la Junta Directiva anterior. **Arto. 56.- Auto Convocación en caso de inactividad de Junta Directiva.** Si por algún motivo quedara en inactividad la Junta Directiva de la Confederación, un cuarenta por ciento de las Cámaras y/o Federaciones Confederadas tiene la facultad de auto convocarse y llamar a las demás Cámaras y/o Federaciones Confederadas, designando entre sus presidentes o representantes a la sesión de auto convocatoria de la Asamblea o Consejo, un comité coordinador de tres miembros, con un presidente, un secretario y un fiscal, que convocará y presidirá dicha sesión, con carácter extraordinaria, hasta la juramentación de la nueva Junta Directiva. **Arto. 57.- Calidad de Observadora para Cámaras o Federaciones en proceso de formación legal.** Toda Cámara o Federación en proceso de formación legal, con base en solicitud y procedimiento aprobatorio, adquiere la calidad de observador con voz en las deliberaciones de los órganos de gobierno, quedando entendido que una vez obtenga su personalidad jurídica, automáticamente se convierte en miembro pleno de la Confederación, y bastará que dirija correspondencia a la secretaría, acompañando certificación notarial del atestado de la personalidad jurídica emitido por la autoridad estatal competente. **Arto. 58.- Requisito indispensable para ejercicio de derechos.** Para ejercer sus derechos, toda Cámara o Confederación confederada deberá estar al día en sus obligaciones con la entidad financiera con la excepción del artículo 43 inciso f) de éstos estatutos. **Arto. 59.- Vigencia de Estatutos desde su fecha de aprobación.** Los presentes estatutos obligan a las Cámaras afiliadas y a las autoridades de la Confederación desde la fecha de su aprobación, pero a terceros a partir de su aprobación por la entidad estatal respectiva y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se autoriza al secretario de la Junta Directiva de la Confederación o a un notario a librar certificación del acta que contiene estos estatutos, sin perjuicio de anotarla posteriormente en el libro correspondiente, para su remisión inmediata a la dependencia estatal respectiva para su registro y demás efectos. **CAPITULO XX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 60.- Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para**

protocolización de acta de reforma estatutaria total, trámite de aprobación de nuevos Estatutos ante el Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC), y Obtención de Constancias de Inscripción de Personalidad Jurídica, Reforma Estatutaria y Registro de nueva Junta Directiva Período 2014-2015. Se comisiona al Presidente de la Junta Directiva de la Confederación o al Apoderado General Judicial para: a) Protocolizar ante Notario público el texto de la reforma total de Estatutos aprobada en la presente sesión extraordinaria de la Asamblea de la Confederación, acreditando su representación con certificación de esta acta expedida por secretaría o notario; b) El trámite de inscripción de la personalidad jurídica de la Confederación ya en proceso, de la nueva reforma total de Estatutos, del registro de la Junta Directiva vigente y obtención de constancia de inscripción de la Confederación, de la reforma total de estatutos y del registro de la Junta Directiva vigente, ante la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA (39 y 40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada. De igual manera se faculta al presidente para otorgar ante notario público cualquier escritura pública de aclaración sobre correcciones o modificaciones ordenadas por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del MIFIC. **Arto. 61.- Confirmación de Junta Directiva de la Confederación por el período de dos años, de conformidad con el artículo 20 de estos estatutos.-** Se confirma, de conformidad con el artículo 20 de estos estatutos, la Junta Directiva de la Confederación por el período de dos años, que iniciado el dos de Agosto del año dos mil catorce, finalizará el uno de Agosto del año dos mil dieciséis, de la manera siguiente: Presidente, DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS (Masaya); Primer Vicepresidente, BAYARDO ALEJANDRO ROMERO ZAPATA (Chinandega); Segundo Vicepresidente, PEDRO JOAQUIN MENDOZA BAQUEDANO (Rivas); Secretaria, RYNA DINORAH CRUZ PAIZ (Chontales); Fiscal, JOSÉ BENITO RODRIGUEZ (León); Tesorero, AQUILES ANIBAL JAEN MUÑOZ (Carazo); Vicetesorero, DOLORES DEL ROSARIO JARQUIN LÓPEZ (Nueva Segovia); Primer Vocal, THELMA MARIA SOZA MARTÍNEZ (Boaco); Segundo Vocal, MARINA ISABEL GONZÁLEZ ZUNIGA (Granada); Tercer Vocal, EUSEBIO TORREZ (Jinotega); Cuarto Vocal, ERASMO FLORES REYES (Bluefields, RAAS); Quinto Vocal, MARIBEL CHAMORRO (San Carlos, Río San Juan); Sexto Vocal, EDELBERTO JOSÉ MARADIAGA VEGA (Madriz). Séptimo Vocal, este vocal lo acreditará la Cámara de Comercio de Estelí con la elección de la Nueva Junta Directiva en el mes de Septiembre del año dos mil catorce; Octavo Vocal, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ (CANIMET). **TERCERO: AGRADECIMIENTO:** El presidente de la Junta Directiva Donald José Porras Cárdenas agradece la asistencia de los delegados presentes. Se hace constar que la presidencia de la Confederación recibió carta del dirigente de la Cámara de Comercio e Industria de Estelí, explicativa de su ausencia en este plenario, y que íntegra y literalmente dice: "Estelí 20 de agosto 2014. Donald Porras Cárdenas, Presidente Confederación de Cámaras de Nicaragua. Estimado amigo: Reciba un cordial saludo. Por este medio estoy justificando mi ausencia a la reunión de este 21 de agosto del corriente, que se lleva a cabo en la ciudad de Jinotepé. En reuniones anteriores fui delegado como representante director de la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Estelí para representar y apoyar a la Confederación. Participé en distintas reuniones transmitiendo todos los avances y logros que se están llevando

a cabo. En tiempo y forma notifique sobre la importancia de participar en esta reunión, pero no recibí ningún tipo de comunicación de asistir el día de hoy por asuntos que desconozco. Aprovecho esta oportunidad para desearles éxito en cada una de las actividades que se lleven a cabo. Ustedes han demostrado persistencia y unidad y es por eso que esta confederación es positiva. Este próximo mes nuestra Cámara estará en elecciones. Espero que la nueva directiva valore la importancia de estar unidos por el bien de todos. Agradezco el apoyo brindado por todos ustedes. (f) Sergio Torres Guevara". *Habiéndose concluido con el objeto de la agenda, la discusión y aprobación de reforma total de Estatutos, se lee la presente acta por la secretaria, a las dos y once minutos de esta fecha y se aprueba, ratifica y firma por el Presidente y la Secretaria de la Junta Directiva.* (f) **Ilegibles de DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS, presidente; RYNA DINORAH CRUZ PAIZ, secretaria.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud de la parte interesada, extendiendo la presente certificación notarial en quince folios, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintidós de Agosto del año dos mil catorce. (f) **P. REYES V, PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, Abogado y Notario # 1952, Cédula de Identidad número 281-201050-0007G.** Hay sello notarial. Así se expresó el otorgante, a quien yo el notario instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciaciones hechas y necesidad del requisito de inscripción del testimonio que se libre en el registro respectivo. Y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma, por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) **D. PORRAS C.; P. REYES V., Notario Público PASO ANTE MÍ del frente del folio TRESCIENTOS SEIS (306) al frente del folio TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) de mi Protocolo número TREINTA Y SEIS (36) del año en curso, hojas SERIE "G" números 7472486, 7472489, 7472490, 7472491, 7472492, 7375112, 7375113, 7375114 y 7375115, y a solicitud de DONALD JOSÉ PORRAS CÁRDENAS, Presidente de la CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE NICARAGUA, extendiendo este segundo testimonio en dieciocho hojas útiles de papel sellado de ley, hojas SERIE "O" números 2161204, 1987603, 1987604, 1987605, 1987606, 1987607, 1987608, 1987609, 1987610, 1987611, 1987612, 1987613, 1987614, 1987615, 1987616, 1987617, 1987618 y 1987619, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua a las cinco de la tarde del diecinueve de Febrero del año dos mil quince. Aparece firma ilegible (F) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS. Registro de Abogado #1952 cédula de identidad #281-201050-0007G". Hasta aquí la inserción.**

2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, el veinte de junio del dos mil dieciocho (f) **Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial MIFIC.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1781 – M. 2031018 – Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No LS-21-06-2018

LICITACION SELECTIVA "POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL MEFCCA".

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para Licitación Selectiva No. LS-21-06-2018 LICITACION SELECTIVA "POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL MEFCCA". Dicho proceso es financiado con Recursos provenientes del Presupuesto General de la República.

1. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

2. El plazo de entrega del servicio se prestará de acuerdo con el cronograma especificado por el Adquirente, o sea dentro de un plazo máximo de un año a partir de la firma del contrato.

3. Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".

4. Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el **04 de julio del 2018** en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni y mmontenegro@economiafamiliar.gob.ni.

5. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará **04 de julio del 2018, a las 2.00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya hora límite **2.00 PM del 11 de julio del 2018**. Si el monto ofertado es expresado en moneda dólares, el pago se realizará en 4 cuotas consecutivas al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día de la emisión del cheque que corresponda la cuota.

7. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8. **La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.** Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9. Las ofertas serán abiertas a las **2:10 p.m. del 11 de julio del 2018** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en

Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) **Marta Gioconda Blanco Pérez**, Responsable División de Adquisiciones- MEFCCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1783 – M. 2072469 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 029-2018
LICITACION SELECTIVA No. 009-2018
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIALES PARA EL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
LAS INSTALACIONES”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2018 para el Proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día once de mayo del año dos mil dieciocho se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **Roberto José Urroz Castillo e Indiana Dominga Balladares Morales**.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 009-2018 para el Proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: **Roberto José Urroz Castillo e Indiana Dominga Balladares Morales**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas, ofertas convenientes para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 009-2018 para el Proyecto: “Compra de materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones”, a los oferentes: **Roberto José Urroz Castillo** por la cantidad de C\$ 94,122.38 (Noventa y cuatro mil ciento veintidós córdobas con 38/100 centavos) y al oferente **Indiana Dominga Balladares Morales** por la cantidad de C\$ 593,310.40 (Quinientos noventa y tres mil trescientos diez córdobas con 40/100 centavos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar día dos de julio del año dos mil dieciocho en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

TERCERO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 1779 – M. 2075708 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Proyecto: Mejoramiento Acústico Y Electrónico De La Sala Augusto C. Sandino Del Palacio Nacional De La Cultura.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 02-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición “**MEJORAMIENTO ACÚSTICO Y ELECTRÓNICO DE LA SALA AUGUSTO C. SANDINO DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA.**”

- 1) La obra ante descrita es financiada con fondos provenientes de Tesoro Nacional 2018 – Programa de Inversión Pública
- 2) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el municipio de Managua, departamento de Managua, en el Palacio Nacional de la Cultura, su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 35 días calendarios, contados a partir de la

firma del contrato y entrega del sitio.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en digital deberá solicitarlo a la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicadas en el 2do Piso del Edificio Antiguo Gran Hotel, del 2 al 10 de julio del 2018 en horario de las 8:00 AM a las 5:00 PM.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) Será obligatoria la presencia del proveedor, Tanto en La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, como La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, ambas se realizarán el 5 de Julio del año 2018 a las 10:00 AM, punto de reunión oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Unidad de Adquisiciones ubicadas en ubicadas en II Piso del Antiguo Grana Hotel, a más tardar a las 10:00 AM del día 13 de Julio del Año 2018.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM, del 13 de Julio del 2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la *Unidad e Adquisiciones del INC*.

(f) Lic. Armando Rivera Cruz, Responsable Oficina de Adquisiciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1756- M. 1852441/ 8540169 - Valor C\$ 145.00

Managua, 25 de mayo del 2018

Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Notaria
ELVIRA ISABEL ZAPATA GARCIA
Sus manos.

Estimada Notaria Zapata:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 41 del veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, que en sus parte conducente dice:

ACUERDO No. 41

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

ACUERDA

Autorizar a la Notaria ELVIRA ISABEL ZAPATA CARCIA, para Cartular en un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés, en virtud de cumplir con los requisitos de ley Comuníquese y publíquese.

Managua, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.-

A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.-J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.-Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.- Sin más a que referirme, le saludo.

(f) Rubén Montenegro Espinoza Secretario Corte Suprema de Justicia.

Reg. 1782 - M. 2069414 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se procedan a publicar el día 02 de julio del 2018 adjudicaciones de las contrataciones que se describirán a continuación:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 08/2018	Adquisición de Equipos de Red para el Complejo Judicial de Tipitapa.	No. 053/2018 08/06/2018.	Adjudicación al Oferente: SPC INTERNACIONAL, S.A., TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A. y SISTEMAS ENTERPRISE, S.A.
Licitación Selectiva No. 10/2018	Adquisición de Reactivos e Insumo de ADN.	No. 064/2018 25/06/2018.	Adjudicación al Oferente: BIODIM, S.A.
Licitación Selectiva No. 12/2018	Adquisición de Calzados para agentes de seguridad.	No. 063/2018 25/06/2018.	Adjudicación al Oferente: TAURO SHOES, S.A., S.A.

Managua/ Nicaragua, junio 2018.

(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora División de Adquisiciones CSJ.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1784 – M. 2071746 – Valor C\$ 285.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día Miércoles 18 de Julio 2018 a las 2:30 p.m. en las oficinas principales de la empresa, ubicadas en el Edificio El Centro en la ciudad de Managua.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Ejercicio Social del 2018.
2. Distribución de Dividendos.

(f) Leonel Arguello, Secretario.

Managua, Nicaragua
26 de Junio del 2018.

3-1

Reg. 1720 - M. 1515638 - Valor - C\$ 1,015.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137).- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA NÚMERO DOCE (12) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE "CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA".- En el municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las dos de la Tarde del día Uno de Junio del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ: FRANCISCO JOSÉ ACEVEDO JIMÉNEZ, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, nueve, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra U (001 – 050991 – 0002U) y con Carné de la Corte Suprema de Justicia número: veintitrés mil quinientos diecinueve (23, 519), del domicilio de Managua, Departamento de Managua, de tránsito intencional por esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que expirará el día uno de septiembre del año dos mil veinte, comparece: ÁLVARO ENRIQUE CRUZ BRICEÑO, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de la ciudad de Rivas, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cinco, seis, uno, guion, uno, uno, cero, uno, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, dos letra "P" (561-110192-0002 P). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que se ha identificado en la debida forma legal, y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente escritura, en la que comparece en nombre y representación de la sociedad "CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA", acreditando el carácter en el que actúa con la siguiente documentación: A) **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47) DE CONSTITUCIÓN DE**

SOCIEDAD AÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de san juan del sur, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante el oficio notarial de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo, inscrito el Testimonio bajo el número: treinta y nueve mil novecientos ochenta guion B cinco (39, 980 – B5); Página: ciento cincuenta pleca ciento setenta y seis (150 / 176); Tomo: mil noventa y dos guion B cinco (1, 092 – B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número: treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco (35995); página: doscientos cuarenta y tres (243); Tomo: ciento ochenta y uno (181), Libro Primero de Personas, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; B) **CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL ACTA DOCE (12) DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que se le faculta para este acto, la cual fue extendida por el suscrito Notario Público, a las diez de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciocho y en la cual se aprobó por unanimidad de los socios la **DISOLUCIÓN ANTICIPADA** de la Sociedad **CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual insertaré en la primer cláusula de este instrumento público. Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos relacionados anteriormente, que son conformes con su original, del cual fueron cotejados y copiados y que confieren al compareciente suficientes facultades para la realización de este acto en el que expresa: **CLÁUSULA PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA NÚMERO DOCE (12) EN LA QUE SE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA):** Que con expresas instrucciones de su representada, en este acto procede a Protocolizar la decisión de **DISOLUCIÓN ANTICIPADA** de la sociedad **CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual integra y literalmente dice: "**CERTIFICACIÓN. El suscrito, FRANCISCO JOSÉ ACEVEDO JIMÉNEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia la ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua durante el quinquenio que expirará el día uno de septiembre del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el libro de actas de la Sociedad CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA y que de la página nueve (9) a la página catorce (14) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO DOCE (12). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. En la ciudad de San Juan del Sur, a las diez de la mañana de día siete de Enero del año dos mil dieciocho, se reúnen en las oficinas del Bufete García & Bodán (San Juan del Sur), situadas del Restaurante El Timón, dos cuadras al norte, la Junta General de Accionistas de la Sociedad "CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA"; en sesión extraordinaria, sin previa citación por estar representadas la totalidad de las acciones que constituyen el (100%) cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: 1) SEG INTERNATIONAL, INC., dueña de NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (998) ACCIONES, representada por Robyn Anne Lane, a su vez representada en este acto por MODESTO RAMÓN ROCHA OCAMPO; 2) ROBYN ANNE LANE dueña de UNA (01) ACCIÓN, representada en este acto por RUBÉN ISAÍAS PORTOBANCO LÓPEZ y 3) KAHAIKA YIN PEARSON dueña de UNA (01) ACCIÓN, representada en este acto por ÁLVARO ENRIQUE CRUZ BRICEÑO. Los documentos habilitantes de los señores Modesto Ramón Rocha Ocampo, Rubén Isaías Portobanco López y Álvaro Enrique Cruz Briceño, fueron verificados y una vez aprobados, fueron**

depositados en secretaría para su custodia. Reunidos en pleno y habiendo quórum por estar representados todos los accionistas de la sociedad, se procede a efectuar esta Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Comprobado el quórum de ley, en el cual se prescindió de las formalidades de la convocatoria por estar presente y representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito, pagado y en circulación de la sociedad. Habiendo sido elegido por los demás accionistas, preside esta sesión, **MODESTO RAMÓN ROCHA OCAMPO**, en el carácter en el que actúa, asistido por **ÁLVARO ENRIQUE CRUZ BRICEÑO**, en el carácter en el que actúa, quien fue electo secretario. Ambos declaran abierta la sesión y proceden a proponer los siguientes puntos de agenda: I. Aprobación de balance final y estado de resultados. II. Disolución anticipada de **CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**. III. Autorización de Certificación del Acta.- Una vez discutidos los puntos de agenda estos son aprobados por unanimidad de los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y se procede de la siguiente manera: **PUNTO NÚMERO UNO: APROBACION DE BALANCE FINAL Y ESTADO DE RESULTADOS:** La Asamblea General de Accionistas, de forma unánime, aprueba el estado de resultados y estado financiero de cierre de la sociedad "CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA" los cuales se encuentran certificados por Contador Público Autorizado y se proceden a insertar así: "ALEXIS ALBERTO SIRIAS R. Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. Teléfonos No. 2-2603099, Celular 8-6124353. CERTIFICACIÓN. Yo ALEXIS ALBERTO SIRIAS RAMÍREZ, Contador Público debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, y debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número perpetuo 2344 Miembro Colegiado, y quinquenio que finalizara en 2022, y se identifica con Cedula de Identidad No.001-210779-0004J, conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente hago constar que: DOY FE de haber tenido a la vista los Libros Contables (Diario y Mayor), de la Empresa CLOVER BAY, S.A. con Numero RUC. J0310000206201 y debidamente registrada en el Registro Público, mismo que contienen información contable al 31 de diciembre de 2017. Esta certificación servirá como requisito indispensable para el cierre definitivo de la Empresa CLOVER BAY S.A. Extiendo la presente CERTIFICACIÓN para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua a los seis días de enero del año dos mil dieciocho, (Firma) (Ilegible) (Hay un sello) Alexis Alberto Sirias Ramirez MIEMBRO COLEGIADO DEL CCPN NO. 2344. Archivo // Clover Bay S.A. RUC: J0310000206201 Balance General al 31 de diciembre 2017 Expresado en Córdobas (Logo de Clover Bay S.A.) **ACTIVOS**, Activo Corriente, Bancos: cero punto cero, cero (0.00) Deposito en Garantía: cero punto cero, cero (0.00), Impuestos Pagados por Anticipado: cero punto cero, cero (0.00), Total Activo: cero punto cero, cero (0.00) **PASIVOS**, Otros pasivos, Cuenta Intercompañía (Fondos pendiente de rendición): cero punto cero, cero (0.00), Total Pasivo más Capital: cero punto cero, cero (0.00). Elaborado por: (Firma) (Ilegible), Revisado por: (Firma) (Ilegible), Autorizado por (Firma) (Ilegible) (Hay un sello) (Firma) (Ilegible) CLOVER BAY, S.A. Reparto los Robles Restaurante la Marseillaise ½ C al sur, Oficina Garcia&Bodan. Managua, Nicaragua// Clover Bay S.A. RUC: J0310000206201 Estado de Resultados al 1 de enero al 31 de diciembre 2017 Expresado en Córdobas (Logo de Clover Bay S.A.) Fondos para ejecución de Reality Show: un millón quince mil novecientos cuatro córdobas con 19 centavos (1,015,904.19). Total, Fondos

en Ejecución: un millón quince mil novecientos cuatro córdobas con 19 centavos (1,015,904.19). Gastos operativos, Gastos Operativos Pre filmación: cero punto cero, cero (0.00). Gastos Operativos Filmación: un millón quince mil novecientos cuatro córdobas con 19 centavos (1,015,904.19). Gastos Operativos Postfilmación: cero punto cero, cero (0.00). Total Gastos Operativos: un millón quince mil novecientos cuatro córdobas con 19 centavos (1,015,904.19). Resultado del Periodo: cero punto cero, cero (0.00). Elaborado por: (Firma) (Ilegible) Revisado por: (Firma) (Ilegible) Autorizado por: (Firma) (Ilegible) (Hay un sello) (Firma) (Ilegible). CLOVER BAY, S.A. Reparto Los Robles, Restaurante La Marseillaise ½ C al sur Oficina Garcia&Bodan, Managua, Nicaragua."- Fin de la inserción. **PUNTO NÚMERO DOS: DISOLUCIÓN DE CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, expone en este acto lo siguiente: Que la sociedad CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, fue constituida de conformidad con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTAY SIETE (47) DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de san juan del sur, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante el oficio notarial de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo, inscrito el Testimonio bajo el número: treinta y nueve mil novecientos ochenta guion B cinco (39, 980 - B5); Página: ciento cincuenta pleca ciento setenta y seis (150 / 176); Tomo: mil noventa y dos guion B cinco (1, 092 - B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número: treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco (35995); página: doscientos cuarenta y tres (243); Tomo: ciento ochenta y uno (181), Libro Primero de Personas, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Que a lo largo de la existencia legal de la sociedad, el documento constitutivo y sus estatutos no han sido reformados ni modificados de ninguna manera, por lo que hasta la fecha se mantienen inalterados. Que CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, ya ha cumplido con su objeto social y con la explotación del mismo en la República de Nicaragua. Que en vista las operaciones de la sociedad son nulas, que la misma no tiene activos ni pasivos de ninguna naturaleza, tampoco acreedores privilegiados ni de ningún orden o naturaleza, no tiene saldos pendientes ni deudas exigibles a la fecha de hoy, no es propietaria de bienes muebles, inmuebles y/o inmateriales, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, lo cual se demuestra mediante el estado de resultados y estado financiero inserto en el PUNTO NÚMERO UNO, la Asamblea General de Accionistas deja constancia de que prescinde del procedimiento de liquidación de la sociedad, en tanto no existe patrimonio que liquidar: En consecuencia, los socios de forma unánime, deciden en este acto **DISOLVER DE FORMA ANTICIPADA LA SOCIEDAD "COVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de conformidad el procedimiento establecido en los artículos 269 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Para tal efecto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, autoriza de común acuerdo a **ÁLVARO ENRIQUE CRUZ BRICEÑO**, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de la ciudad de Rivas, de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cinco, seis, uno, guion, uno, uno, cero, uno, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, dos letra "P" (561-110192-0002 P), para que sin ningún tipo de restricción, otorgue la Protocolización la presente acta en los términos y condiciones que estime convenientes, compareciendo ante el Notario Público de su escogencia y, asimismo, otorgue **PODER ESPECIAL** a favor de los señores: **KELVIN OBRIAN WILSON REINA**, mayor de edad,

soltero, estudiante de Derecho, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, dos, nueve, nueve, guion, uno, cero, uno, cinco letra "A" (001-250299-1015A) y **MARIA FERNANDA GONZALES OBREGÓN** mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, siete, cero, ocho, nueve, cinco, guion, cero, cero, tres, uno, letra "Y" (001-170895-0031Y), para que de forma individual o conjunta, procedan a la publicación de la escritura de disolución en La Gaceta Diario Oficial y a la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de Decisión de Disolución de Sociedad Anónima y procedan a su debida clausura ante la Alcaldía Municipal y Administración de Rentas correspondientes- **PUNTO NÚMERO TRES: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DELACTA.**- Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el Secretario o Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma por todos los asistentes.- Firma Notario (Ilegible), Firma (Ilegible) Robyn Anne, Firma (Ilegible) Seg International, Inc., Firma (Ilegible) Kahaia Ka Yin Pearson".- **Fin de la Inserción.** Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada para los fines que estime pertinente, extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciocho.". Aquí finaliza la inserción. Con lo cual queda disuelta la sociedad de conformidad a los términos descritos anteriormente. Doy fe de haber tenido a la vista y leído el documento presentado por el compareciente, que es conforme con su original del cual fue debidamente copiado y cotejado. **CLÁUSULA SEGUNDA (AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN):** El compareciente solicita que con fundamento en el numeral uno (1) del artículo ciento cincuenta y seis (156) de la Ley seiscientos noventa y ocho (698) o "Ley General de los Registros Públicos", publicada en La Gaceta número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve, se inscriba la disolución de la Sociedad "**CLOVER BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**" en el Libro correspondiente, para que surta los efectos legales pertinentes. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Advertí al compareciente de la necesidad de inscribir el presente instrumento público en el Registro Público correspondiente. Leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente Escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario quien doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. **ÁLVARO ENRIQUE CRUZ BRICEÑO.** (f) Ilegible. **FRANCISCO JOSÉ ACEVEDO JIMÉNEZ.** NOTARIO.- Paso Ante mí: al Reverso del Folio número Trescientos Cincuenta y Dos, del Reverso del folio Número Trescientos Cincuenta y Cinco, de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: **Alvaro Enrique Cruz Briceño en representación de Clover Bay, Sociedad Anónima**, libro este Primer Testimonio, en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las dos y quince minutos de la Tarde del día uno de Junio del año dos mil dieciocho.- Papel Sellado de Protocolo Serie "G": Números: 7909886, 7909887.- Papeles

Sellados de Testimonio serie "P": números: 2953179, 2953180, 2953181, 2953182.- (F) Ilegible. **FRANCISCO JOSÉ ACEVEDO JIMÉNEZ.** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1695 – M. 1431561 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000151-ORR2-2018-CO
 Número de Asunto Principal: 000151-ORR2-2018-CO
 Número de Asunto Antiguo:
 Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur.
 Veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Las señoras ANGELA RAMONA MORALES Y ANA JULIA MORALES, solicita se declaren herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora LUISA MORALES BOLAÑOS registralmente conocida como LUISAMORALES. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. (f) Jueza. (f) Secretaria. **MAISCAME.**

3-3

Reg. 1435 – M. 626942184 – Valor C\$ 870.00

Número de Asunto: 000443-ORM4-2017-CV
 Sentencia No. 87/2018
 Juzgado Octavo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. Veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Las once y veintiséis minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTAS:

Por Escrito presentado el veinte de enero del dos mil diecisiete, en ORDICE del Complejo Judicial Central de Managua y asignado al Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, el Licenciado José Marcelino Guzmán Ruiz, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad 565-260462-0002Y en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NURIS DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ, interpone demanda de CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en contra del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) sucursal Linda Vista representado por la Licenciada Miriam Lorena Calero en su calidad de Gerente, manifestando que su mandante suscribió con la institución demandada Contrato de Certificado de Depósito a Plazo Fijo numero 301700474 por la cantidad de once mil ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (U\$11, 847.91) a plazo de un año el que se renovara de forma automáticamente a una tasa de interes compensatoria

efectiva del 3.65% anual, que dicho documento fue arrebatado a su mandante junto con otras pertenencia por un sujeto desconocido hecho del que puso en conocimiento al Banco e interpuso denuncia ante las autoridades Policiales. En auto del veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se da intervención de ley al licenciado Guzmán Ruiz, se manda a oír al emisor del Título por el término de ley. En auto del quince de marzo del dos mil diecisiete, a solicitud de parte se abre a prueba el presente juicio. Por medio de escrito la parte demandante propone documentales como prueba a su favor. En auto del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, se tienen como prueba las documentales propuestas con citación a la parte contraria. Por medio de escrito la parte demandante solicita se dicte sentencia.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que el Licenciado José Marcelino Guzmán Ruiz acreditó debidamente su personería con el correspondiente Poder General Judicial otorgado por la señora Nuris del Carmen Ramírez Ruiz, cumpliendo con lo establecido en los artículos 59 y 1029 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a legitimar su representación.
- II.- Que la Ley General de Títulos Valores Decreto No. 1824 en su artículo 89 establece que ante el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez competente, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 90 del mismo cuerpo de Ley; siendo cumplido los mismos por la parte demandante se tramita la demanda conforme lo estableció en el artículo antes citado.
- III.- Que la parte demandante demostró con: 1.- Resumen Informativo para Operaciones Pasivas emitido por el Banco LAFISE Bancentro el cinco de diciembre del dos mil dieciséis, la posesión del título antes de su extravío o sustracción. 2.- Formato Único de Denuncia ante la Policía Nacional efectuada el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis y misiva dirigida al Banco LAFISE con fecha de dieciséis de junio; del dos mil dieciséis, la veracidad de los hechos alegados. Habiendo cumplido con todos los presupuestos de ley para este proceso a esta judicial solo le queda resolver conforme a derecho.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos antes expuestos artos 27 y 34Cn, artos 426, 428, 437 y 438 Pr, artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores Decreto No. 1824, El suscrito JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, en Nombre de la República de Nicaragua, RESUELVE: I.- Ha lugar la Demanda interpuesta por la señora NURIS DEL CARMEN RAMÍREZ RUIZ, con acción, de CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en contra de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) sucursal Linda Vista. II.- Se decreta la cancelación del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 301700474 a favor de la señora NURIS DEL CARMEN RAMÍREZ RUIZ. III.- Publíquese la parte Resolutiva de esta sentencia tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del demandante. IV.- Se autoriza al BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO

LAFISE) el pago del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 301700474 a favor de la señora NURIS DEL CARMEN RAMÍREZ RUIZ por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$11,847.91), más los intereses que este haya devengado hasta su vencimiento y efectiva cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación de la Resolución en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; V.- Copíese y Notifíquese. (F) MILTON DAVID ZELEDON MOLINA, JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, Conforme acuerdo No. 05 del 12/01/2018, que amplía el acuerdo No. 350 del 28/06/17. (F) CLNEVAZA, Secretaria Judicial.

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7332 - M.- 1606982/1607681 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 032, Número Perpetuo 027, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ERWING MAURICIO PLATA SALAZAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP7333 - M. 895698751 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6807, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAYDEÉ SIVETH SILES GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7334 – M. 1629668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6720, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MILAGRO AZUCENA AMPIÉ AGUIRRE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7335 – M. 1637199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 438, tomo XIV, partida 13765, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTEFANIA DE LOS ÁNGELES QUIÑONEZ ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7336 – M. 102310200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 645, página 323, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VILMA ESTEFANIA BRIONES SORTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7337 – M. 804876162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6955, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELIZABETH ISABEL OBANDO DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7338 – M. 804876102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6957, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REBECA LUCÍA CARBAJAL MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29

días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7339 – M. 1642270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3067, Página 393, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO LENIN MARTÍNEZ NIETO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP7340 – M. 1642055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RODDY JOSUÉ NIETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. el Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7341 – M. 1656605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página

4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

KEYLIN MARIELA LÓPEZ CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Banca y Finanzas con Énfasis en Mercadeo de Servicios Financieros.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7342 – M. 1660462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 161, tomo XV, partida 14435, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN MARÍN DÍAZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7343 – M. 1665362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 138, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA TERESA PALACIOS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7344 – M. 1661142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6763, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

BAYRON ALBERTO GONZÁLEZ URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7345 – M. 1664005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 758, página 379, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSMAN ULISES OBREGON AVILES. Natural de San Isidro, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa, Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7346 – M. 1668876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1601, Página 002, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDDA BELÉN LEIVA ALFARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, Veintidós de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP7347- M.- 1669410 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 001, en el folio 001, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 001. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DENISSE LISSETTE ROJAS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 001, Folio 001, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de julio del año 2012." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.